

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2026/6

JGL-17/02/2026-6

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 17 de febrero de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 6 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de febrero de 2026.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-25-035. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Órgano: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar-Plaza nº 7. Procedimiento: Atestado nº A.C. 123/25. Adverso: A.M.P. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2025/17028

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-019. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 533/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 48/26. Expte. 2025/5773

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-060. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 617/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 42/26. Expte. 2025/20091

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-061. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 648/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 73/26. Expte. 2025/20102

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización del Convenio entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas externas curriculares o similares en el marco académico de trabajo fin de Grado/Master. Expte. 2021/15616

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización para el abono de la cuota anual de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) correspondiente al ejercicio 2026. Expte. 2026/1804

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPARENCIA, AGRICULTURA Y PESCA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Cofradía del Santísimo Cristo dela Buena Muerte y Nuestra Señora de la Amargura. Expte. 2026/842



HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de la Adenda al convenio entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público. Expte. 2021/16036

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de "Servicios de mantenimiento de los sistemas de alarmas y CCTV en los edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento abierto simplificado. Expte. 18/25 bis.- Servicio. Expte. 2025/17157

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de ingredientes para la degustación de migas en los diferentes edificios de titularidad municipal de Roquetas de Mar con motivo del Día de Andalucía. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 34/25.- Sum. Expte. 2025/20407

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de equipamientos en las playas de Roquetas de Mar: instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación y limpieza, almacenamiento con inventario de zonas accesibles de sombra y pasarelas adaptadas para personas con movilidad reducida, así como mantenimiento en otros elementos y equipamientos en las playas de Roquetas de Mar. Proc. Abierto Expte. 48/25 Servicio. Expte. 2025/18659

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de seguro de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 1/25.- Privado. Expte. 2025/136

14º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y complementaria del contrato de servicio de Transporte en Autobús o Microbús para las actividades organizadas o promovidas en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 4. Expte. 33/19.- Serv. Expte. 2021/53

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de Organización de Viaje Socio-Cultural de los Mayores de Roquetas de Mar. Expte. 04/05 Serv. Expte. 2025/1370

URBANISMO



16º. PROPOSICIÓN relativa a al desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a resolución de 12 de diciembre de 2025 de Disciplina Urbanística. Expte. 31/25 D. Expte. 2025/4401

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable del contrato de servicio de organización, coordinación y ordenación de los medios técnicos y humanos de las festividades del t.m. de Roquetas de Mar. Proc. Abierto Expte. 07/23. Expte. 2026/2269

TURISMO Y PLAYAS

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria que han de regir en la II Edición del Concurso de Desayunos – Un Mar de Desayunos, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/2063

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

19º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 21 de agosto de 2025, Expte. TAB241620-318. Expte. 2025/6296

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

20º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

21º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de febrero de 2026.



Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobaba el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-25-035. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Órgano: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar-Plaza nº 7. Procedimiento: Atestado nº A.C. 123/25. Adverso: A.M.P. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta del siguiente Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 12 de febrero de 2026:

“ANTECEDENTES

1º Por la Policía Local se comunica de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de octubre de 2025 en la Avda. Pintor Rosales de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat León y con matrícula 1866-FPH y dando lugar al atestado nº A.C. 123/25, siendo citado el Ayuntamiento en calidad de perjudicado por la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar-Plaza nº 7, el 30 de octubre de 2025 a las 9:30 horas.

2º En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 27 de octubre de 2025 el Sr. Técnico Municipal emite informe valorando los daños causados en el patrimonio municipal consistentes en desperfectos en bordillo del acerado cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 69.61 €.

Con fecha 30 de octubre de 2025, el Letrado Municipal realiza declaración como perjudicado en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar-Plaza nº 7, reclamando la cantidad de 69,61€.



Se ha comprobado que por parte del Juzgado se ha realizado un ingreso mediante transferencia bancaria que asciende a la cantidad de 69,61€ contabilizado en fecha 11/11/2025, nº operación 120250009160.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente”

La JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA tomar conocimiento del archivo del expediente.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-019. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 533/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 48/26.

Se da cuenta del siguiente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de febrero de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, frente a la desestimación presunta de la solicitud de revisión actos nulos, interpuesta ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, interpuesta frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe total de 109,54 euros, girada por la transmisión de la finca registral 45717, con referencia catastral 8252505WF3785S0037ZH.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de febrero de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 48/26 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por de Caixabank, S.A., contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocésal. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 48/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA tomar conocimiento del informe, dando traslado de la copia del Auto n.º 48/26 a Gestión Tributaria.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-060. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 617/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 42/26.

Se da cuenta del siguiente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de febrero de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 527,41 euros, girada por la transmisión de la finca registral 69.617, con referencia catastral 8848405WF3784N0028RI.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de febrero de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 42/26 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caixabank, S.A., contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 42/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia."



La JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA tomar conocimiento del Informe, dando traslado de la copia del Auto n.º 42/26 a Gestión Tributaria.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-061. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 648/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Auto nº 73/26.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de febrero de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 1, frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 277,65 euros, girada por la transmisión de la finca registral 72.165, con referencia catastral 3155401WF3635N0065RW,

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de febrero de 2026 nos ha sido notificado el Auto nº 73/26 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caixabank, S.A., contra la actuación administrativa referenciada por satisfacción extraprocesal. No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 73/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA tomar conocimiento del Informe, dando traslado de la copia del Auto n.º 73/26 a Gestión Tributaria.



GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización del Convenio entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de prácticas externas curriculares o similares en el marco académico de trabajo fin de Grado/Master.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 13 de febrero de 2026:

"Antecedentes

1. Se ha remitido a este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, con fecha 10/02/2026, NRE. 2026/5116, por el Departamento de Prácticas Curriculares del Área de Empleo y Formación Vinculada a las Empresas de la Universidad de Almería, siendo tramitada por la Concejalía de Gobierno Interior y Educación, Convenio de Colaboración entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyo objetivo principal se contrae a las dos siguientes cuestiones de interés recogidas de forma expresa en el referenciado Convenio:

Prácticas externas curriculares, contempladas en los planes de estudios.

Trabajo de campo o similar en el marco de Trabajo Fin de Grado/ Trabajo Fin de Máster, que se realicen durante las prácticas externas, según se contemplan en los planes de estudio y demás normativa que resulte de aplicación.

2. A continuación, se transcribe literalmente el referenciado Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA Y AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

En Almería, firmado digitalmente

REUNIDOS



De una parte, D. Fernando Carvajal Ramírez, Vicerrector de Postgrado y Relaciones Institucionales de la Universidad de Almería, con domicilio en Ctra. Sacramento, s/n, La Cañada de San Urbano, 04120 Almería, actuando por delegación del representante legal de la Universidad, el Rector, en virtud de la Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Universidad de Almería por la que se determina la estructura de las áreas de funcionamiento del Rectorado y delegación de competencias (BOJA nº 234, de 7 de diciembre de 2023).

Y, de otra parte, D. GABRIEL AMAT AYLLÓN, como Representante Legal de AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con C.I.F.: P0407900J y domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1, 04740, ROQUETAS DE MAR, Almería, actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1.- Que ambas partes consideran aconsejable promover la cooperación y colaboración en el desarrollo de un programa de prácticas para universitarios que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten la búsqueda de empleo.

2.- Que, de acuerdo con la legislación y normativa vigente sobre prácticas externas, la universidad y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ella vinculada, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras. Estos convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre estudiante, entidad colaboradora, Universidad y en su caso la entidad gestora de prácticas vinculada a ésta última y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Del objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Universidad de Almería y AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con sede en PLAZA DE LA



CONSTITUCIÓN N.º 1, 04740, ROQUETAS DE MAR, Almería, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de:

- a) Prácticas externas curriculares, contempladas en los planes de estudios.*
- b) Trabajo de campo o similar en el marco de Trabajo Fin de Grado/ Trabajo Fin de Máster, que se realicen durante las prácticas externas, según se contemplan en los planes de estudio y demás normativa que resulte de aplicación.*

SEGUNDA. - Destinatarios.

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Almería o por Centro adscrito.*
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Almería, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.*
- c) Estudiantes matriculados en títulos propios o similares en la Universidad de Almería.*

TERCERA. - Requisitos de los estudiantes.

- a) Estar matriculado en la asignatura de Prácticas Externas de la titulación de Grado y o Máster.*
- b) Cumplir aquellos otros requisitos que exija el plan de estudios.*

CUARTA. - Adjudicación de los estudiantes.

La adjudicación de las prácticas curriculares se realizará con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.

Se abrirá un plazo de inscripción durante el cual el estudiante seleccionará las ofertas de prácticas en las que está interesado por orden de preferencia. Finalizado ese periodo se adjudicarán las ofertas atendiendo al expediente académico del estudiante.

QUINTA. - Del desarrollo de las prácticas académicas externas.

1.- Proyecto formativo.



La oferta realizada por la entidad deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2.- Duración y horarios.

Según la modalidad de prácticas, el número, el perfil, duración se recogerá en la oferta que será introducida en la plataforma del servicio gestor o por el procedimiento que establezca el Centro responsable.

La duración de las prácticas será la siguiente:

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

La persona beneficiaria estará sujeta al horario y régimen que determinen las partes (Entidad-Universidad-Alumno), bajo la supervisión del/la tutor/a de la Entidad y de la Universidad.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de las personas beneficiarias ni en la actividad empresarial, en todo caso tendrán derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas a través de Baja por Incapacidad Temporal.

3.- Vinculación del estudiante con la entidad colaboradora.

Las personas beneficiarias no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

4.- Régimen de permisos y de rescisión anticipada.



Será reflejado en la normativa de prácticas vigente en cada momento, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

5.- Supervisión de las prácticas.

El desarrollo de las prácticas será supervisado por la UNIVERSIDAD DE ALMERIA. En todo caso la Universidad nombrará un tutor y la empresa o entidad otro, según establece la normativa vigente.

SEXTA. - Aportación económica.

La realización de estas prácticas no tendrá retribución económica obligatoria. No obstante, los estudiantes podrán acogerse a cualquier modalidad de ayuda compensatoria que sea compatible con su condición de alumno en prácticas.

La empresa o entidad podrá realizar aportaciones económicas en forma de bolsa o ayuda, lo que deberá consignarse en la oferta. En este caso, deberá dar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social al beneficiario, según la legislación y normativa vigente.

SEPTIMA. - Trabajos fin de Grado y Master.

Se podrán realizar los trabajos de campos o similar en el marco los trabajos fin de grado y fin de master en las instalaciones de la EMPRESA durante las prácticas externas el cual será dirigido por el tutor que al alumno se le haya adjudicado por el procedimiento establecido por la Normativa reguladora del Trabajos fin de estudios de la Universidad de Almería.

El estudiante, en su caso, tendrá que firmar un compromiso de confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y no podrá difundir los datos que se determinen.

OCTAVA. - De las obligaciones de la empresa o entidad.

La entidad está obligada a:



1.- Designar un/a Tutor/a de Prácticas que deberá ser una persona vinculada a la entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos adecuados asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento. El tutor tendrá los derechos y deberes que establece la legislación y normativa vigente sobre las Prácticas Académicas Externas.

2.- No cubrir con la persona beneficiaria ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

3.- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a las personas beneficiarias de las mismas.

4.- Comunicar a la universidad, previo a la incorporación de las personas beneficiarias, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la universidad ponga en conocimiento de la Inspección de trabajo el inicio y duración de la práctica.

5.- La entidad deberá abonar, en caso de desplazamiento ocasionado por las tareas derivadas de las prácticas, las dietas que con carácter general correspondan al resto de sus empleados.

6.- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del /la Tutor/a de Prácticas, puedan cometer las personas beneficiarias durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la cancelación del disfrute de la ayuda.

7.- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haber cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

8.- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a las personas beneficiarias después de haber cumplido el periodo de prácticas.

9.- Certificar a la persona beneficiaria y a la Universidad las funciones realizadas y el número total de horas de asistencia a las prácticas.

10.- Emitir un informe final conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica y que se cumplimentará en la plataforma del servicio gestor o por el procedimiento que establezca el Centro responsable.



11.- Dar de alta al estudiante en prácticas en el régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente, y en los casos en los que proceda.

12.- Exigir a los estudiantes en prácticas un certificado de no haber cometido delitos sexuales, en el caso de que durante la realización de las mismas vayan a tener trato con menores.

13.- Cualquier otra que recoja la normativa vigente.

NOVENA. - De las obligaciones de la Universidad.

La universidad estará obligada a:

1.- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.

2.- Designar un tutor académico que actuará de forma coordinada con el tutor de la entidad colaboradora y que tendrá los derechos y deberes recogidos en la normativa vigente.

3.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de las prácticas para que proceda a firmar la aceptación.

4.- Cubrir con un seguro de responsabilidad civil a quienes estén realizando las prácticas.

5.- Garantizar la cobertura a la persona beneficiaria durante la realización de las prácticas mediante un seguro, de conformidad con lo establecido en la Normativa de Prácticas vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo en el momento de aceptar la práctica, salvo que la Universidad tenga suscrita una póliza para cubrir a este colectivo. Además, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

6.- Para estudiantes extranjeros, en el caso de que no les sea de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el alumno se compromete a contratar un seguro que incluya la cobertura



de las siguientes contingencias en España: Asistencia médico-sanitaria-farmacéutica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación en caso de fallecimiento, durante todo el periodo de estancia. El alumno facilitará una copia de dicho seguro a la Universidad de Almería antes del inicio de la estancia.

7.- Remitir a la Inspección de Trabajo los datos de las personas beneficiarias que estén realizando Práctica Formativas.

DÉCIMA. - De las obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Incorporarse a la Entidad Colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

2.- Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas.

3.- Guardar confidencialidad en relación con la información interna y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

4.- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la Entidad Colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de Almería a la que pertenece.

5.- Cualquier otra obligación prevista en la normativa vigente.

6.- Solicitar al Ministerio de Justicia un certificado de no haber cometido delitos sexuales, en el caso de que durante las prácticas tengan relación con menores.

DÉCIMO PRIMERA. - Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de los compromisos.

En el caso de que alguna de las partes incumpla alguno de los compromisos adquiridos en las Cláusulas anteriormente citadas, la otra podrá rescindir el Convenio, previo aviso, con una antelación de 15 días fundamentando los motivos de dicha rescisión, reservándose el derecho de acudir a la jurisdicción competente con el fin de exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

DÉCIMO SEGUNDA. - Seguimiento del Convenio.



Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento constituida por dos miembros de cada una de las partes, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión tiene por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del presente Convenio. Se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERA. - De la protección de datos.

De conformidad con La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), le informamos que LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, sita en Edificio de Gobierno-Paraninfo, 3ª planta, Ctra. Sacramento s/n, La Cañada de San Urbano. CP-04120 Almería, es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos al amparo del presente Convenio.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del presente convenio, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes. La licitud del tratamiento de dichos datos se hará de acuerdo con el artículo 6.1.b) y e), del citado Reglamento General de Protección de Datos, así como al consentimiento prestado con la firma de este convenio.

Asimismo, le informamos que La UNIVERSIDAD DE ALMERÍA no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio y que los datos serán conservados aun después de que hubiera cesado la referida relación con la UAL, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente (Organismo de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

En cualquier momento Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Podrá, asimismo, contactar con el delegado de Protección de Datos de la Universidad de Almería, en la siguiente dirección de correo electrónico dpo@ual.es.



En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

DÉCIMO CUARTA. - De la jurisdicción.

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de litigio, los Tribunales de la Ciudad de Almería serán los únicos competentes, renunciando ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

DÉCIMO QUINTA. - De la vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma por el último signatario. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del tiempo convenido.

La firma del presente convenio deroga los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto. En el caso de que, en la fecha de la firma de este Convenio, se encuentre en desarrollo algún programa de prácticas amparado en alguno de los convenios que anula, se mantendrán los compromisos adquiridos hasta la finalización de estas prácticas, sin posibilidad de prórroga.

DÉCIMO SEXTA. - Del régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en el presente convenio, regirán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, siendo la Universidad de Almería competente para adoptar los acuerdos que sean necesarios ante cualquier eventualidad, recabando informe previo de la empresa correspondiente.

Los representantes de ambas partes firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha mencionados ut supra."

Consideraciones técnicas

1. En primer término, hemos de reseñar que ciertamente la regulación de los Convenios a suscribir por la Administración Pública sufre una importante modificación fruto de la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, recogiendo en los artículos 47 a 53 los que regulan la materia objeto de este Convenio.

2. El Artículo 49 de la LRJSP prevé que los convenios no podrán tener plazo de duración superior a 4 años, siendo además que, en el seno del procedimiento administrativo,



y como es lógico del expediente, deberá incorporarse memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

3. Acudimos a la redacción y contenido de la Disposición Adicional Octava de la LRJSP, al recoger que todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, estando actualizado el presente.

4. Se indica que dicha adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

5. La naturaleza jurídica de un convenio administrativo se sistematiza por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas, en su Dictamen 878/2010, de 30 de noviembre. El concepto de esta figura jurídica se recoge en el artículo 47 de esta norma, definiéndose como aquel pacto o acuerdo adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como por las Universidades públicas, ya sea entre sí o con sujetos de derecho privado y para conseguir un fin común, siempre y cuando no contenga las prestaciones propias de los contratos.

6. Por tal definición expuesta anteriormente, no cabe duda que estamos tratando de un genuino convenio de colaboración entre dos entidades públicas, que convergen en los intereses generales encomendados basados estrictamente en los intereses públicos de modo que el tener estos dos puntos de referencia para las gestiones redundan satisfactoriamente en toda la comunidad vecinal del término municipal, no teniendo el objeto del contrato ningún elemento de naturaleza jurídica – administrativa que le acerque o sistematice en naturaleza contractual, por tanto, está exento de la aplicación de la legislación de contratos.

7. Asimismo, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, no vemos atribución alguna sobre la aprobación de los convenios de colaboración, por lo que en previsión de la cláusula residual que el artículo 21.1.s) atribuye al Alcalde – Presidente, la competencia respecto de aquellas materias que se asignan al municipio o provincia sin atribuirse a ningún otro órgano de la corporación, por lo que, el



órgano competente para aprobar este convenio de colaboración es el Alcalde-Presidente, salvo que se someta a consideración de la Junta de Gobierno Local, conforme al Decretos de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 y de 28 de junio de 2023– BOPA. Número 124, de 30 de junio de 2023-.

8. En cuanto a los costes económicos, según la cláusula sexta del presente convenio, la realización de estas prácticas no tendrá retribución económica alguna, sin perjuicio que, en un momento determinado, interese al Ayuntamiento realizar aportaciones económicas en forma de bolsa de ayuda.

9. Asimismo, según la cláusula 8ª.5, el Ayuntamiento deberá de evitarles desplazamientos ocasionados por las tareas derivadas de las prácticas y las dietas que con carácter general correspondan al resto de empleados.

10. Otra cuestión que puede suponer un coste mínimo, sería todo lo relacionado con la prevención de riesgos laborales.

11. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otros cuatro años adicionales por acuerdo unánime de las partes que deberá ser formalizado por escrito un mes antes de la expiración del tiempo convenido.

12. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y damos por hecho el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, según lo dispuesto en la cláusula decimosegunda.

13. Consideramos suficiente lo detallado en las consideraciones técnicas, que se desprenden los elementos esenciales que se recogerían en una "Memoria justificativa" para que pueda seguir prestando este servicio a la comunidad universitaria por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, redundando satisfactoriamente en el aprendizaje profesional derivados de las titulaciones oficiales y regladas por la Universidad de Almería.

14. No debería de existir impedimento técnico alguno para poder formalizar el Ayuntamiento este convenio de colaboración con una entidad pública como es la Universidad de Almería, cuya justificación es participar de forma activa en el proyecto formativo de los alumnos/as de la Universidad de cara a su futura empleabilidad y adquisición de una experiencia profesional en el ámbito de la Función Pública.



15. En conclusión, se informa favorablemente porque se ajusta a la normativa aplicable, no desprendiéndose el Convenio ninguna estipulación contraria a Derecho, ajustándose a la estipulación correspondiente de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2026.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, vengo en proponer, a Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar el Convenio entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por el que se fijan los términos de la colaboración para la Prácticas externas curriculares, contempladas en los planes de estudios y/o trabajo de campo o similar en el marco de Trabajo Fin de Grado/ Trabajo Fin de Máster, que se realicen durante las prácticas externas, según se contemplan en los planes de estudio y demás normativa que resulte de aplicación.

SEGUNDO. - Inscribir electrónicamente el referenciado documento en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

TERCERO. - Dar publicidad del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO. - Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

QUINTO. - Notificar el presente acuerdo municipal al Sr. Vicerrector de Postgrado y Relaciones Institucionales de la Universidad de Almería para constancia y conocimiento del presente acuerdo municipal, y a los efectos referenciados."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización para el abono de la cuota anual de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) correspondiente al ejercicio 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 6 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Fundada en 1994, la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), con CIF: G-61045605, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida como una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales comprometidos con la Carta de Ciudades Educadoras, que es la hoja de ruta de las ciudades que la componen. El objetivo común de las ciudades adscritas a esta asociación es el de trabajar conjuntamente en proyectos y actividades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, a partir de su implicación activa en el uso y la evolución de la propia ciudad, proclamando y reclamando la importancia de la educación en la ciudad.

Las ciudades miembros de la asociación deben impulsar colaboraciones y acciones concretas entre las ciudades, participar y cooperar activamente en proyectos e intercambios de experiencias con grupos e instituciones con intereses comunes, profundizar en el discurso de Ciudades Educadoras y promover sus concreciones directas, influir en el proceso de toma de decisiones de los gobiernos y de las instituciones internacionales en cuestiones de interés y dialogar y colaborar con diferentes organismos nacionales e internacionales.

Para un municipio como el nuestro en el que conviven más de cien nacionalidades, que destaca por su multiculturalidad y por ser una sociedad marcada por las tradiciones y las costumbres de los pueblos que residen en ella, es de interés vital permanecer como miembro a esta asociación comprometida con la educación como herramienta de transformación social, que promueve el intercambio de ideas, reflexiones y buenas prácticas.



En el expediente consta el Certificado del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en el que se aprobaba la inscripción del Municipio a la citada asociación.

II. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Confirmar la pertenencia a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE), con CIF: G-61045605, adheridos a la misma durante el periodo anual de 2026.

2º.- Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 715,00 €, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.323.22699 del vigente presupuesto de 2026, con numero de operación 220260000357 y nº de referencia 22026001247, de fecha 4/2/2026, en concepto de cuota anual de adhesión a la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) correspondiente al ejercicio 2026.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Cofradía del Santísimo Cristo dela Buena Muerte y Nuestra Señora de la Amargura.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 5 de febrero de 2026:

"I.- ANTECEDENTES



1.- Con fecha 4 de febrero de 2026 (registro de entrada n.º 2026/4109), D. Jose Manuel López Hernández, con DNI n.º ***4978***-V, en nombre y representación de la COFRADÍA STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y NTRA. SRA. DE LA AMARGURA, con CIF n.º R0400469C, presenta solicitud de subvención por importe de Cincuenta y Siete Mil Euros (57.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a los desfiles procesionales de la Cofradía del año 2026 así como gastos relativos a Jura de Bandera de personal civil realizados en la barriada de El Parador.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a los desfiles procesionales de la Cofradía del año 2026 así como gastos relativos a Jura de Bandera de personal civil realizados en la barriada de El Parador.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que



se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2026 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 2025.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la COFRADÍA STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y NTRA. SRA. DE LA AMARGURA, con CIF nº R0400469C, por importe de Cincuenta y Siete Mil Euros (57.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.-Autorizar y Disponer el gasto por importe de Cincuenta y Siete Mil Euros (57.000 Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.912.480.00.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de la Adenda al convenio entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de febrero de 2026:

“Primero. - Con fecha 11 de abril de 2022, fue aprobado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local el Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público. Este fue firmado conforme a la facultad recogida en el acuerdo, por el Alcalde-Presidente con fecha 28 de abril de 2022.

Segundo. – Con fecha 21 de enero de 2026 se remite por parte de Correos propuesta de adenda con objeto de modificar la cláusula de protección de datos y llevar a cabo la prórroga del referido convenio por cuatro años.

Tercero.- Con fecha 4 de febrero de 2026 se emite informe de oportunidad por parte del Tesorero Municipal en el que, tras hacer una valoración del impacto del servicio de pago de tributos a través de Correos Pay, se concluye favorable la oportunidad y necesidad de prórroga del mismo.

Cuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2026, se emite informe de conformidad por parte del Delegado de Protección de Datos respecto a la modificación de la cláusula undécima relativa a la responsabilidad de tratamiento de datos de carácter personal.

Quinto.- Con fecha 9 de febrero de 2026, se emite nota de conformidad por parte de Secretaría General a los citados informes.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen gobierno.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - Régimen Jurídico. - De conformidad con lo dispuesto en el art.6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.):

"1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.



c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

Segundo. - Naturaleza. - Por su parte dispone el art. 47.1 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

De los antecedentes descritos no se dilucida que el Convenio cuya aprobación es objeto del presente expediente tenga por objeto prestaciones propias de los contratos que hayan de quedar sujetas a la normativa pública contractual.

Por su parte el apartado 2 del mismo precepto dispone que: "Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: (...)

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado"

Respondiendo a esta tipología el convenio objeto del presente expediente.

Tercero. - Contenido del Convenio. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la LRJSP "Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia"

De igual modo el apartado 3 del mismo artículo dispone que "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"

La finalidad del presente convenio es la mejora de la eficiencia en la gestión recaudatoria de los tributos y demás ingresos de derecho público derivados de la actividad propia de servicio público del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de manera que se pongan a



disposición de los sujetos pasivos obligados al pago de los mismos un medio hábil adicional a los que actualmente están disponibles para satisfacer las deudas exigibles por la Hacienda municipal, por lo que se ha de entender cumplida la obligación derivada del precepto invocado.

Por su parte del art. 49 de la LRJSP se desprende como contenido mínimo y obligatorio de los convenios que suscriban las Administraciones Públicas el siguiente contenido mínimo:

"a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

Del clausulado del Borrador de Convenio que es objeto del presente expediente se colige que el contenido del mismo es acorde al precepto invocado.

Cuarto. - Sostenibilidad. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 en sus 4, 5 y 6 de la citada LRJSP "4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.



5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio...

De la formalización y ejecución del clausulado del convenio cuya prorroga se propone no se desprende la asunción de compromiso de gasto alguno por parte del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que no se hace necesario en el presente expediente la emisión de informe de sostenibilidad financiera del mismo.

Quinto. - Transparencia. - Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 8.1 b) de la Ley 19/2013 de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno que regula dentro del Capítulo II del Título Primero las obligaciones de publicidad activa disponiendo que "1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma."

En similares términos se pronuncia el art. 15 b) de la Ley 01/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto. – Fiscalización. - Con carácter previo a la aprobación de convenios se ha de someter a su fiscalización previa por parte del órgano interventor de conformidad con lo dispuesto en el Título V de las Bases de Ejecución aprobadas para el presupuesto municipal del ejercicio 2022, todo ello en relación con el Acuerdo adoptado por el Pleno municipal en su sesión de fecha 05 de julio de 2018 relativo a las Normas de Fiscalización Previa limitada en materia de gastos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No obstante, el presente convenio objeto del presente expediente carece, como se ha indicado, de contenido económico alguno entre las partes.

Séptimo. - Órgano competente. – La competencia para la aprobación del presente convenio de colaboración se ha de entender residenciada en la Junta de Gobierno Local ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 "se delegan las atribuciones correspondientes a la Alcaldía-Presidencia de cada



una de las seis áreas orgánicas en los siguientes términos: (...) g) la aprobación de los convenios de colaboración de todas las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el borrador de adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E., y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público que reza con el siguiente tenor:

“PRIMERA. – Ambas Partes declaran y reconocen que están en disposición de la firma de la presente Adenda, para cumplir de buena fe con sus obligaciones contractuales en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo.

SEGUNDA. – Las Partes convienen de mutuo acuerdo, prorrogar el Convenio referenciado en el Expositivo Primero que finalizaría el 28 de Abril 2026, por un plazo 4 años, es decir, hasta el 28 de Abril 2030, si no media denuncia previa con al menos 2 meses de antelación al vencimiento de la prórroga, por ninguna de las partes. La presente prórroga resultará eficaz una vez inscrito y publicado.

TERCERA. – Las Partes acuerdan sustituir íntegramente la cláusula UNDECIMA. - PROTECCION DE DATOS del Convenio por lo indicado a continuación:

11.1 Cumplimiento normativo

En lo que respecta al tratamiento de datos personales que deriva de la prestación del servicio objeto del Convenio, las partes se comprometen a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento de Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

11.2 Comunicación de datos de CORREOS al Ayuntamiento

Asimismo, el desarrollo del presente Convenio implica la comunicación por parte de CORREOS (como cedente) al Ayuntamiento (como cesionario) de un fichero con información sobre el cliente del servicio de giro de CORREOS, por lo que el Ayuntamiento ha de garantizar las exigencias previstas en la normativa de protección de datos vigente.

La tipología de datos de carácter personal que podrán ser comunicados por CORREOS al Ayuntamiento son los especificados en el cuaderno bancario 60 con el que trabaja el Ayuntamiento.



La finalidad del tratamiento de datos será la identificación y verificación por parte del Ayuntamiento de los pagos de los tributos u otros ingresos de derecho público realizados mediante giro postal y admitidos en la Red de Oficinas de CORREOS.

Para cualquier otra finalidad distinta de la recogida en el presente Convenio, el Ayuntamiento exonerará de cualquier tipo de sanción y responsabilidad frente a terceros, por reclamaciones de cualquier índole que tengan origen en el incumplimiento de las obligaciones de Protección de Datos de Carácter Personal a CORREOS.

Por motivo de lo indicado, las partes asumen el cumplimiento de las diferentes obligaciones que les son de aplicación y que, a título enunciativo y no limitativo, se indican a continuación: Obligaciones del CEDENTE:

-El CEDENTE garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

-El CEDENTE declara y garantiza la procedencia lícita de los datos personales comunicados a EL CESIONARIO, garantizando que éstos se han obtenido cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales.

-El CEDENTE declara haber informado a los interesados de la finalidad de uso de sus datos personales, y haber aportado información suficiente en relación con la comunicación de datos articulada a través del presente Convenio.

-El CEDENTE garantiza haber adoptado las medidas de seguridad adecuadas, conforme al análisis de riesgos efectuado, a los efectos de asegurar la confidencialidad e integridad de los datos personales objeto de comunicación.

Obligaciones del CESIONARIO:

-El CESIONARIO garantiza que cumplirá con las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos personales para el responsable del tratamiento, como consecuencia de la adquisición de esta condición tras la comunicación de los datos necesarios para la ejecución del Convenio.

-El CESIONARIO garantiza que los datos personales a utilizar serán exclusivamente para las finalidades expuestas en esta cláusula y, en caso de querer utilizarlos para otras finalidades, solicitará el previo consentimiento del cedente o de los propios interesados (en caso de ser éste necesario).

-El CESIONARIO adoptará las medidas de seguridad adecuadas de conformidad con el análisis de riesgos efectuado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del RGPD.

-El CESIONARIO permitirá al interesado y titular de los datos personales comunicados el ejercicio de sus derechos sobre sus datos de carácter personal (acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad), habilitando una dirección postal y una dirección electrónica para posibilitar el ejercicio de derechos por parte de los interesados.



-El CESIONARIO respetará en cualquier caso la confidencialidad respecto de los datos cedidos con motivo de la contratación y no lo revelará ni dejará a disposición de terceros, salvo que sea requerido por un Tribunal, Autoridad de Control o Autoridad Administrativa competente.

Ambas Partes se prestarán asistencia mutua y colaborarán activamente en todos aquellos procedimientos que afecten a la comunicación de datos, incluyendo su uso posterior, especialmente en lo que respecta a: Análisis de Riesgo y Evaluaciones de Impacto, Gestión de derechos, Notificación de Brechas de Seguridad e interlocución ante el organismo regulador.

Responsabilidad

Cada una de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan, respondiendo los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse, y en especial de las sanciones que les pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos o cualquier otro órgano competente ya sea español o europeo, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

11.3 Información a representantes y trabajadores:

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio. Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento o en las direcciones de correo electrónico derechos.protecciondatos.correos@correos.com o dpd@roquetasdemar.es, según corresponda. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o dpd@roquetasdemar.es, según corresponda; o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.



Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

CUARTA.- Las Partes acuerdan que en todo aquello que no resulte modificado de forma expresa por la presente Adenda, será de aplicación el Convenio de fecha 28 Abril 2022.

QUINTA. – Las Partes pactan la plena eficacia del Convenio formalizado entre ambas en todo aquello que por la presente Adenda no resulte expresamente modificado. ”

2º. Publicar el convenio en el portal de transparencia, conforme al art. 8.b) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el art. 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Confiando oportuno traslado al órgano de Secretaría para la Inscripción en el Registro municipal de Convenios

3º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio de Colaboración aprobado.

4º. Notificar el presente acuerdo a Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, S.M.E a los efectos oportunos. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de “Servicios de mantenimiento de los sistemas de alarmas y CCTV en los edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento abierto simplificado. Expte. 18/25 bis.- Servicio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de febrero de 2026:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS Y CCTV EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

El objeto del presente documento es establecer los requerimientos técnicos mínimos para la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema de alarmas y CCTV existentes en todos los edificios/instalaciones municipales del Ayuntamiento de



Roquetas de Mar y su conexión con la Central Receptora ubicada en la Jefatura de la Policía Local, marcando unas pautas mínimas a cubrir como necesidades básicas de las instalaciones.

TIPO: Servicio.

CÓDIGOS CPV: 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

RÉGIMEN: Administrativo.

CARÁCTER: Ordinario.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

LOTES: no procede según el apartado 4 de la Memoria Justificativa.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN del contrato: cuarenta y siete mil ciento noventa euros (47.190,00.-€), para la duración inicialmente prevista de dos (2) años.

VALOR ESTIMADO del contrato: setenta y ocho mil euros (78.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación para la duración inicialmente prevista de dos (2) años, más el importe de la posible prórroga contemplada de dos (2) años de duración. No forma parte del mismo posible incremento en concepto de modificaciones previstas, al no contemplarse.

Segundo.- El 12 de diciembre de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 121225), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y documentación sujeta a jucios de valor.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación la siguiente licitadora:

LICITADOR
GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L. B18957985

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente.



Solvencia económica y financiera: En virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP. El importe mínimo que se deberá alcanzar para acreditar la solvencia económica será de veintisiete mil setecientos cincuenta euros (27.750,00.-€).

Solvencia técnica o profesional: En virtud de lo establecido en el art. 90 de la LCSP. El importe mínimo que deberá alcanzar para acreditar la solvencia técnica será de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco euros (19.425,00.-€).

Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS): En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración digital los licitadores deberán acreditar que están adaptados al ENS, al menos en su nivel básico. A estos efectos, deberán presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa sobre la adecuación al ENS.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L. B18957985	ADMITIDO

Cuarto.- Tras la comunicación de admisión se procedió a remitir la documentación incluida en el sobre 1, valorable mediante criterios sujetos a juicios de valor al responsable del contrato para que procediera a su valoración de conformidad con los criterios recogidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Quinto.- Con fecha 16 de diciembre de 2025 el técnico responsable del contrato, emitió informe técnico de valoración de la memoria técnica aportada, que fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 23 de diciembre de 2025, en la sesión S 231225, y publicado en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	Criterios valorables mediante Juicios de Valor	PUNTUACIÓN
GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L. B18957985	Plan de mantenimiento preventivo y correctivo	15
	Plazos de Respuesta	
	Propuesta de Integración Tecnológica y Mejora de la	



	Interoperabilidad	
--	-------------------	--

Sexto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 231225, se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica.

La oferta presentada ha sido la siguiente:

LICITADOR GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L. B18957985	
PRECIO	29.908,00.-€
PLAZO DE RESPUESTA ANTE POSIBLES AVERÍAS/INCIDENCIAS	De 0 a 6 horas
DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTAS O FUNCIONALIDADES TECNOLÓGICAS	Disponibilidad de plataforma para gestión remota del sistema, de generación automática de informes en PDF y de envío de alertas vía correo electrónico /SMS

De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procede a la valoración del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

Criterios de calidad subjetivos:

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 20 puntos.

Criterios de calidad objetivos:

Plazo de respuesta: Hasta un máximo de 10 puntos.

Disponibilidad de herramientas o funcionalidades tecnológicas concretas: Hasta un máximo de 5 punto.

Total puntos criterios de calidad: 35 puntos. Se establece el 50% de la puntuación en 17,50 puntos.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración del umbral de calidad:

LICITADOR GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L. B18957985	
Valoración Criterios subjetivos	15
PLAZO DE RESPUESTA ANTE POSIBLES AVERÍAS/INCIDENCIAS	10
DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTAS O FUNCIONALIDADES TECNOLÓGICAS	4



TOTAL UMBRAL DE CALIDAD	29
-------------------------	----

Séptimo.- De forma previa a la valoración de la oferta se procedió a la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si la oferta contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se usó el artículo 85.1, en virtud del cual: "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales."

Tras el cálculo indicado el resultado para considerar una oferta incurso en valores anormales ha sido de 35.392,50.-€. Por lo que la oferta presentada por la GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L., con Cif B18957985, estaba incurso en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta por debajo del umbral de baja calculado.

Octavo.- Con fecha 30 de diciembre de 2025 se remitió comunicación electrónica a la mercantil GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L., para que justificara la viabilidad de su oferta, otorgándole 5 días hábiles para ello. Dentro del plazo otorgado al efecto la licitadora aportó la documentación requerida, que fue remitida al Técnico Superior de Contratación para que comprobase la viabilidad de su oferta.

Con fecha 20 de enero de 2025 el técnico emitió informe técnico favorable, que ha sido publicado íntegramente en PLACE.

Noveno.- Se procedió a la valoración de la oferta sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

LICITADOR GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.L. B18957985		
PRECIO	29.908,00.-€	65
PLAZO DE RESPUESTA ANTE POSIBLES AVERÍAS/INCIDENCIAS	De 0 a 6 horas	10
DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTAS O FUNCIONALIDADES ATECNOLÓGICAS	Disponibilidad de plataforma para gestión remota del sistema, de generación automática de informes en PDF y de	4



	envío de alertas vía correo electrónico /SMS	
TOTAL		79

El resultado total de la valoración ha sido el siguiente:

GRUPO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, B18957985	INTEGRAL S.L.	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS	TOTAL
		15	79	94

Décimo.- La Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada, presentada por GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L., con CIF. B18957985, que ha obtenido 94 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS Y CCTV EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, por la cantidad de veintinueve mil novecientos ocho euros (29.908,00.-€) más la cantidad de seis mil doscientos ochenta euros con sesenta y ocho céntimos (6.280,68.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y seis mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (36.188,68.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a responder frente a posibles averías en un plazo de 0 a 6 horas, a disponer de una plataforma de gestión remota del sistema, de generación automática de informes y de envío de alertas vía correo electrónico/SMS.

Decimoprimer.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 23 de enero de 2026 se realizó a la licitadora el requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, que respondió al mismo el 29 de enero de 2026, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:



Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE.

Certificado de Importe Neto de la Cifra de negocio de 2025, por importe superior al mínimo exigido para la licitación, 27.750,00.-€.

Documentación acreditativa de su solvencia técnica. Aporta certificados de buena ejecución de trabajos similares realizados en 2022, 2023 y 2024 para empresa privado y ayuntamiento, por importes superiores al mínimo exigido, 19.425,00.-€

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP, esto es, 1.495,40.-€.

*Justificante de la garantía complementaria por importe de 1.495,40.-€.
Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal el 3 de febrero de 2026, correspondiente al depósito de aval, por importe total de 2.990,80.-€, para hacer frente a las garantías definitiva y complementaria, con n.º de operación 320260000133.*

Aporta Plan de Igualdad inscrito en el REGCON.

Certificado de la empresa en que consta tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número específico de personas trabajadoras con discapacidad en la misma

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con Hacienda y la Seguridad Social.

Decimosegundo.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimotercero.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:



Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de petición de justificación de oferta en baja, de fecha 29 de diciembre de 2025, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 22 de enero de 2026 y de propuesta de adjudicación, de fecha 5 de febrero de 2026.

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicio de "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS Y CCTV EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", a la oferta presentada por la mercantil GRUPO INTEGRAL INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S.L., con CIF. B18957985, que ha obtenido 94 puntos en la valoración total y se compromete a realizar el servicio por la cantidad de veintinueve mil novecientos ocho euros (29.908,00.-€) más la cantidad de seis mil doscientos ochenta euros con sesenta y ocho céntimos (6.280,68.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y seis mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (36.188,68.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además a responder frente a posibles averías en un plazo de 0 a 6 horas, a disponer de una plataforma de gestión remota del sistema, de generación automática de informes y de envío de alertas vía correo electrónico/SMS.

Tercero.- La duración del contrato de prestación de los servicios objeto del pliego técnico se fija en 2 años desde la formalización del contrato, susceptible de prórroga por otros 2 años, en régimen (2+2) hasta un máximo de 4 años.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación del ayuntamiento y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Se solicitará disposición del gasto, D, por la cantidad de treinta y seis mil ciento ochenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (36.188,68.-€), IVA incluido, para la duración inicial prevista del contrato de dos (2) anualidades.

Consta en el expediente operación contable de retención de crédito, RC, correspondiente a la anualidad de 2026, realizada el 4 de febrero de 2026, con cargo a diversas aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de 2026, por importe total de 19.094,34.-€ y n.º de operación 220260000351.

Consta en el expediente operación contable de autorización de gasto, A, correspondiente a la anualidad de 2026, realizada el 5 de febrero de 2026, con cargo a



diversas aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de 2026, por importe total de 19.094,34.-€ y n.º de operación 220260000363.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, en 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- El responsable del contrato será el técnico municipal Francisco José Galindo Cañizares, siendo la Unidad de Transformación Digital, perteneciente al Área de Gobierno Interior y Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la encargada del seguimiento y de la ejecución del mismo.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución, a la Unidad de Transformación Digital del Área de Gobierno Interior y Educación y a la Delegación de Hacienda y Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de ingredientes para la degustación de migas en los diferentes edificios de titularidad municipal de Roquetas de Mar con motivo del Día de Andalucía. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario. Expte. 34/25.- Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato es el suministro de los diferentes ingredientes necesarios para la elaboración y degustación de migas con guarnición y bebida en los diferentes edificios de titularidad municipal de Roquetas de Mar, a fin de conseguir el aprovisionamiento de los alimentos necesarios para la tradicional celebración del Día de Andalucía (28 de febrero), actividad que anualmente el Ayuntamiento viene desarrollando como actividad institucional de carácter cultural, social y participativo en los edificios de titularidad municipal, consistente en la degustación popular de migas, como elemento representativo de la gastronomía y tradiciones andaluzas. Dicha actividad se enmarca en las competencias municipales en materia de promoción cultural, participación ciudadana,



dinamización social y atención a las personas mayores, constituyendo una actuación de interés general dirigida al conjunto de la ciudadanía, especialmente a los usuarios de los centros municipales y vecinos del municipio de Roquetas de Mar.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Mercedes Chaves López, técnico municipal asesora jurídica de Mujer y Mayores, que igualmente se designará como responsable del contrato, siendo la unidad de Mayores adscrita a Mujer, Mayores y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

CÓDIGOS CPV:

- 15612000-1 Harina de cereales o legumbres y productos conexos*
- 15100000-9 Productos de origen animal, carne y productos cárnicos*
- 15300000-1 Frutas, legumbres y hortalizas y productos conexos*
- 15400000-2 Aceites y grasas animales o vegetales*
- 15930000-6 Vinos*
- 15981000-8 Agua mineral*
- 33764000-3 Servilletas de papel*

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: *NO PROCEDE división en lotes. El objeto del contrato consiste en el suministro conjunto y coordinado de los ingredientes necesarios para la degustación de migas, a celebrar de forma simultánea en distintos edificios municipales, en una fecha concreta e inaplazable, lo que exige una planificación logística unitaria, la entrega coordinada y simultánea de todos los productos, el control sanitario integral del conjunto del suministro, la existencia de un único responsable contractual frente al Ayuntamiento. Una eventual división en lotes por tipología de producto (harinas, embutidos, verduras, bebidas, material fungible, etc.) implicaría una fragmentación innecesaria de la responsabilidad, dificultando la exigencia de responsabilidades ante incidencias sanitarias o de suministro, un incremento del riesgo de descoordinación en entregas, calidades y plazos, especialmente relevante dada la naturaleza alimentaria del*



contrato, un aumento de carga administrativa y de gestión para el Ayuntamiento que sería desproporcionado en relación con el importe y duración del contrato, de un solo día, y en todo caso dificultades para garantizar la trazabilidad global y la correcta aplicación de los principios de seguridad alimentaria (APPCC). En este contrato, el suministro presenta una unidad funcional clara, al estar todos los productos destinados a una única actividad, en un mismo contexto temporal y organizativo, sin que la división en lotes favorezca una mayor eficiencia ni una mejor relación calidad-precio. Por último, debe señalarse que la no división en lotes no limita la concurrencia, al tratarse de un suministro habitual en el mercado, accesible a empresas del sector de alimentación y distribución, incluidas pequeñas y medianas empresas, que cuentan con capacidad suficiente para asumir el conjunto del contrato.

Por tanto, la división en lotes resultaría inadecuada e ineficiente, pudiendo poner en riesgo la homogeneidad y coherencia del suministro, así como la correcta ejecución del contrato.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: veinte mil doscientos treinta y seis euros y dieciséis céntimos (20.236,16.- €), más cuatro mil doscientos cuarenta y nueve euros y cincuenta y nueve céntimos (4.249,59.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y setenta y cinco céntimos (24.485,75.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato.

IVA: cuatro mil doscientos cuarenta y nueve euros y cincuenta y nueve céntimos (4.249,59.-€).

En el cálculo del PBL se ha fijado con carácter general el 21% de tipo de IVA aplicable. No obstante, conteniendo este contrato operaciones o productos con distinto tipo impositivo, para la facturación de cada suministro se aplicará el tipo específico devengado en cada caso, todo ello en atención a lo preceptuado por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre reguladora del impuesto.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientos diecinueve euros y cincuenta y cinco céntimos (44.519,55.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicial de una anualidad, la posibilidad de prórroga por otra anualidad, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades a suministrar (artículos 301.2 y 205.2.c.3º LCSP).

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios.



Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para las prestaciones objeto del contrato con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la correcta estimación de su importe procedente del estudio y análisis de los consumos realizados en el histórico de demanda de los elementos objeto de contrato. Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a los precios de mercado correspondientes a las unidades objeto de suministro, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado".

Han quedado establecidos como precios unitarios máximos de licitación los correspondientes a la prestación de suministro objeto de este contrato que se concretan a continuación. Por lo tanto, las licitadoras presentarán sus ofertas atendiendo a dichas prestaciones, quedando incluidos en sus precios unitarios ofertados todos los costes del suministro, tales como los gastos salariales del personal, seguros sociales, proveedores, materiales necesarios, traslados, beneficio industrial, transporte, descarga, o cualquier otro gasto derivado de la prestación del suministro. Se indicará el porcentaje único de descuento en su caso ofertado. No procede, por tanto, ofertar un precio por la cuantía total del contrato, ya que la valoración de la oferta económica se ajustará estrictamente al descuento único aplicable a las prestaciones objeto de suministro:

N.ºPS	DENOMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN	PRECIO UNITARIO IVA	SIN
PS1	Harina Sémola de Trigo kg	1,90 eur	
PS2	Aceite de Oliva Virgen Extra garrafa de 5 l.	18,71eur	



PS3	Sal marina kg	0,36eur
PS4	Habas frescas kg	3,80eur
PS5	Longaniza fresca kg	6,32eur
PS6	Morcilla fresca kg	6,23eur
PS7	Tocino fresco kg	8,14eur
PS8	Pimiento italiano kg	2,26eur
PS9	Tomate kg	1,69eur
PS10	Ajos malla 150 grs	1,69eur
PS11	Cebollas Kg	1,39eur
PS12	Naranjas kg	1,25eur
PS13	Aceitunas bote de 850 grs	4,81eur
PS14	Mosto litro	1,40eur
PS15	Tinto de Verano bot 1,5 l.	1,20eur
PS16	Agua garrafa 8 l.	1,10eur
PS17	Cerveza barril de 50 l.	106,21 eur/barril
PS18	Tube Carbónico (CO2) unidad	26,00 eur
PS19	Servilletas paquete (150 unid)	1,32eur
PS20	Platos paquete (25 unid)	1,61eur
PS21	Vasos paquete (25 unid)	1,45eur
PS22	Cucharas paquete (25 unid)	1,45eur
PS23	Cerveza S/alcohol lata 33 cl.	0,39eur
PS24	Bolsas de Basura Ind. 85X110 100l. paq10unid	1,55eur

Segundo.- El 21 de enero de 2026 en la sesión de la mesa de contratación (S 210126), se procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO que contenía la documentación



relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la oferta económica.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación los siguientes licitadores:

LICITADORES	DNI/ CIF
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO	***9404**
SUPER ECONOMÍA ROQUETAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	F04401378

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el apartado F) "APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL", de la cláusula 0, del CAC al PCAP.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente.

Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica o profesional por disponerlo así el artículo 159.6.b) de la LCSP. No obstante, deberán poseer la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que a continuación se detalla, aunque estén exentos de su acreditación en el momento de presentación de las ofertas.

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (atendiendo al código CPV) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe mínimo de al menos una vez la anualidad media del contrato: 20.236,16.-€.

Solvencia técnica o profesional: principales suministros efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. El importe mínimo que el empresario deberá acreditar haber ejecutado en suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años será del 70% del valor anual medio del contrato: 14.165,31.-€

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por los licitadores, se



procedió a comunicar la ADMISIÓN de los mismos, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO	ADMITIDO
SUPER ECONOMÍA ROQUETAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	ADMITIDO

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación, tras la admisión de los licitadores se procedió a comprobar si alguna de las ofertas se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados, siendo las siguientes las ofertas presentadas:

LICITADOR	PORCENTAJE ÚNICO DE DESCUENTO OFERTADO
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO	5,00 %
SUPER ECONOMÍA ROQUETAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	2,20 %

Según lo establecido en el PCAP para apreciar si una proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

Tras la aplicación de lo anterior una oferta se consideraría incurso en valores anormales si superara un porcentaje de descuento del 13,6 %, concluyéndose por tanto que ninguna de las dos ofertas presenta valores anormales al ser inferiores a dicho porcentaje de descuento.

Quinto.- En la misma sesión de la mesa de contratación se realizó valoración de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el apartado N) "Criterios de valoración de las ofertas" del Cuadro Anexo de Características al PCAP que rige la licitación:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 100 puntos.

Criterio único: Oferta económica: Porcentaje único de descuento sobre precios unitarios. Hasta un máximo de 100 puntos.



Las empresas licitadoras deberán ofertar un porcentaje de descuento, redondeado a dos decimales, a aplicar sobre los artículos incluidos en el siguiente cuadro de precios unitarios en los términos del pliego técnico. Recibirán la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor porcentaje de descuento. El resto de las ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose con 0 puntos el porcentaje de licitación del 0%:

$$P_i = (D_i / D_m)^{1/2} \times 100$$

P_i = Puntuación oferta que se valora

D_i: % de descuento de la oferta que se valora

D_m: mayor % de descuento de todas las ofertas presentadas

Siendo el resultado de la valoración el siguiente:

LICITADOR	PORCENTAJE ÚNICO DE DESCUENTO OFERTADO	Pond. Máx. 100
MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO	5,00 %	100 puntos
SUPER ECONOMÍA ROQUETAS SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	2,20 %	66,33 puntos

*Sexto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada de la licitación del SUMINISTRO DE INGREDIENTES PARA LA DEGUSTACIÓN DE MIGAS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA a la presentada por el licitador MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO, con Dni. ***9404**, que ha obtenido 100 puntos y se compromete a realizar dicho suministro por un porcentaje único de descuento del 5,00 %, a aplicar sobre cada una de las prestaciones establecidas en el cuadro de prestaciones de los pliegos.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el límite máximo de gasto el establecido como Presupuesto Base de Licitación en la cantidad de veinte mil doscientos treinta y seis euros y dieciséis céntimos (20.236,16.- €), más cuatro mil doscientos cuarenta y nueve euros y cincuenta y nueve céntimos (4.249,59.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y setenta y cinco céntimos (24.485,75.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato.



Séptimo.- El 28 de enero de 2026 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO, que respondió al mismo el 2 de febrero de 2026 dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Copia de DNI y de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, en el que consta que se encuentra exento de su pago.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica o profesional: aporta el licitador declaración de trabajos similares realizados con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en los tres últimos años, cuyo año de mayor ejecución supera la cuantía de 14.165,31.-€. Se aporta además certificado de acuerdo de JGL de 27 de agosto de 2024, relativo a la adjudicación de contrato similar.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. La empresa adjudicataria tiene suscrita la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil general, profesional, con cobertura durante toda la ejecución del contrato, en orden a cubrir los posibles daños que se deriven con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, y/o riesgos para personas y/o bienes que puedan derivarse de las actividades ejercidas por la persona contratista en relación con deficiencias en el suministro, incluyendo entre las coberturas y responsabilidades garantizadas la responsabilidad civil de productos alimentarios, que cubrirá los daños que puedan causar los alimentos suministrados, incluidos los ocasionados por intoxicaciones alimentarias, desde el inicio de la ejecución hasta la liquidación del contrato de suministro, a fin de responder por los posibles daños causados. La póliza contempla las siguientes coberturas y condiciones mínimas, límite mínimo de indemnización de 600.000 € por siniestro, con las siguientes responsabilidades y coberturas garantizadas:

- 1. Responsabilidad civil de explotación que deberá incluir específicamente la responsabilidad civil por los daños y perjuicios derivados del suministro de bebidas y alimentos (intoxicaciones alimentarias).*
- 2. Responsabilidad Civil de Productos (intoxicaciones alimentarias).*
- 3. Responsabilidad Civil patronal 600.000€ (max. 100.000€/víctima).*
- 4. Responsabilidad Civil Locativa por daños a las instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*



5. Defensa Jurídica y constitución de fianza civiles y criminales.

Se aporta certificado expedido por el asegurador, en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo declarado en el Anexo XIV. Aporta un certificado de la Seguridad Social en que consta el número global de trabajadores de plantilla, para acreditar el tener menos de 50 personas trabajadoras.

Se comprueba de oficio que el propuesto como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda.

Consta en el expediente el modelo 100 declaración renta 2024 del licitador, donde constan ingresos de explotación superiores al mínimo exigido como solvencia económica y financiera de la licitación.

Octavo.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado el propuesto como adjudicatario acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 28 de enero de 2026 y de propuesta de adjudicación, de fecha 5 de febrero de 2026.

*Segundo.- Adjudicar el contrato de SUMINISTRO DE INGREDIENTES PARA LA DEGUSTACIÓN DE MIGAS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA a la oferta presentada por el licitador MANUEL MARÍA LÓPEZ NAVARRO, con Dni. ***9404**, que ha obtenido 100 puntos y se compromete a realizar dicho suministro por un porcentaje único de descuento del 5,00 %, a aplicar sobre cada una de las prestaciones establecidas en el cuadro de prestaciones de los pliegos.*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el límite máximo de gasto el establecido como Presupuesto Base de Licitación en la cantidad de veinte mil doscientos treinta y seis euros y dieciséis céntimos (20.236,16.- €), más cuatro mil doscientos cuarenta y nueve euros y cincuenta y nueve



céntimos (4.249,59.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y setenta y cinco céntimos (24.485,75.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato.

Tercero.- El plazo de duración se establece en una anualidad a partir del 1 de febrero de 2026, o fecha de formalización si ésta fuera posterior, y hasta el 31 de enero de 2027, si bien no se trata de una continuidad temporal del mismo suministro a lo largo del año, sino de su prestación en los días programados por la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores. Si por motivos técnicos-organizativos, razones de interés general, sanitarias o de cualquier otra índole debidamente justificada hubiera algún cambio en las fechas de ejecución, se comunicará por parte de la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores al adjudicatario del contrato con la antelación suficiente para garantizar su correcta organización.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.

Se contempla la posibilidad de una prórroga para la anualidad siguiente una vez se haya comprobado por parte de la Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que toda la prestación objeto del presente contrato se han realizado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente. En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado su vencimiento no se ha acordado la prórroga se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar operación contable de disposición del gasto, D, previa a la formalización del presente contrato, por la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco euros y setenta y cinco céntimos (24.485,75.- €) IVA incluido, para un año de duración de contrato.

Consta en el expediente retención de crédito, RC, realizada el 1 de enero de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200 2312 2269915 ACTIVIDADES



TERCERA EDAD, del presupuesto de gastos de 2026, por importe de 24.485,75.-€ y n.º de operación 220259000368.

Consta igualmente en el expediente autorización de gasto, A, realizada el 27 de enero de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 04200 2312 2269915 ACTIVIDADES TERCERA EDAD, del presupuesto de gastos de 2026, por importe de 24.485,75.-€ y n.º de operación 220260000275.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6, g) de la LCSP, con el envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Mercedes Chaves López, Técnico Municipal Asesora Jurídica de Mujer y Mayores, siendo la Unidad de Mayores adscrita a Mujer, Mayores y Participación Ciudadana, la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución, a la Unidad de Mayores adscrita a Mujer, Mayores y Participación Ciudadana y a la Delegación de Hacienda y Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento de equipamientos en las playas de Roquetas de Mar: instalación, mantenimiento, desmontaje, transporte, reparación y limpieza, almacenamiento con inventario de zonas accesibles de sombra y pasarelas adaptadas para personas con movilidad reducida, así como mantenimiento en otros elementos y equipamientos en las playas de Roquetas de Mar. Proc. Abierto Expte. 48/25 Servicio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de febrero de 2026:



"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato consiste en las prestaciones de instalación, mantenimiento, desmontaje, reparación y almacenamiento de las zonas de sombra terrestres y acuáticas accesibles y pasarelas de ancho especial, así como el mantenimiento correctivo de determinados elementos de mobiliario urbano de playa, con el fin de mejorar la accesibilidad, seguridad y calidad del servicio en las playas del término municipal de Roquetas de Mar. Por ello se necesita un servicio especializado con maquinaria específica y conocimientos técnicos en el montaje de estructuras en arena y lámina de agua, así como en trabajos en entornos costeros y coordinación con organismos competentes como la Demarcación de Costas y la Capitanía Marítima. Todo ello con arreglo a las especificaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios de la unidad de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, gestora del servicio de turismo y playas y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

45223800 – Montaje de estructuras prefabricadas
50000000 – Servicios de reparación y mantenimiento.
50800000 – Servicios varios de reparación y mantenimiento
92332000 – Servicios de playas
TIPO DE CONTRATO: Servicios



SUBTIPO: Servicios de mantenimiento
RÉGIMEN: Administrativo
TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria
PROCEDIMIENTO: Abierto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, los artículos 308 y siguientes del citado cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto por no exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

En el marco del presente contrato de servicios, por tener un valor estimado superior a cien mil euros (100.000,00.-€), podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación es de setenta y dos mil trescientos treinta y cinco euros y treinta y cuatro céntimos (72.335,34.-€), más la cantidad de quince mil ciento noventa euros y cuarenta y dos céntimos (15.190,42.-€) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de ochenta y siete mil quinientos veinticinco euros y setenta y seis céntimos (87.525,76.-€), IVA incluido, para la duración de una temporada anual de playas.

IVA (21%): quince mil ciento noventa euros y cuarenta y dos céntimos (15.190,42.-€).



VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de doscientos diecisiete mil seis euros y dos céntimos (217.006,02 €) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación sin IVA para la duración de un año inicialmente contemplada, más la posibilidad de dos prórrogas anuales.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios. La determinación del precio se ha realizado atendiendo a los componentes del servicio, conforme al desglose y precios habituales de mercado de las prestaciones incluidas respecto a los elementos objeto de contrato. Las partidas estimadas y conceptos incluidos según las especificaciones del pliego técnico respecto a cada playa, se muestran justificadas en la cláusula novena de la memoria justificativa y determinadas por sus precios unitarios en cada partida:

1.-Precio unitario por m2 ZONAS DE SOMBRA que incluye transporte previo y final, instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, limpieza-reparación, empaquetado y almacenamiento de ZONAS DE SOMBRA en arena (incluye tarimas, bancos adaptados y puntos de agua dulce. Instalación de flexipasarelas hacia la orilla): 97,10.-€ por m2 IVA no incluido

2.-Precio unitario por ZONA DE BAÑO ACCESIBLE que incluye transporte previo y final instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, limpieza-reparación, empaquetado y almacenamiento de ZONAS DE BAÑO ACCESIBLES. Incluye tarima central pentagonal con asientos, rampa de acceso, barandillas y balizamiento perimetral y 3 canales de nado: 9.467,64.-€ por zona de baño accesible IVA no incluido.

3.-Precio unitario por metro lineal de PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES que incluye transporte previo y final, instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, reparación, empaquetado y almacenamiento de PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES: 13,35.-€ por metro lineal IVA no incluido.

4.-Precios unitarios de mantenimiento correctivo en otros elementos: Determinados por la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) en su última actualización publicada a la fecha de la licitación de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) ENERO 2024, que se encuentra publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda expresadas en precios unitarios sin incluir el IVA, y que formará parte del expediente <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/vivienda-bcca.html>

Si durante el plazo de presentación de ofertas se publicase por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía una nueva BCCA, esta sería de aplicación, estableciéndose en tal caso una ampliación del plazo de presentación de ofertas. Esta será la BCCA que registrá los precios del contrato



durante la vigencia del mismo respecto del precio que aparece en el listado de PRECIOS BÁSICOS de la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCIA (BCCA), DE ENERO DE 2024 más porcentaje de beneficio industrial (6%), a los que se aplicará en su caso un porcentaje a la baja ofertado por la empresa que resulte adjudicataria.

El Banco de Precios de la Junta de Andalucía, denominado "BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA" o BCCA, cuenta con precios básicos y precios unitarios descompuestos, estructurados según la publicación "CLASIFICACIÓN SISTEMÁTICA DE PRECIOS BÁSICOS, AUXILIARES Y UNITARIOS" en su actualización de enero de 2024, incluyendo los costes salariales correspondientes de la mano de obra según convenios de la construcción, con actualización de las referencias a la normativa técnica, y la introducción de una serie de precios de unidades empleadas, por lo que la BCCA se entiende como base de precios de mercado de referencia del ámbito de actuación en el mantenimiento correctivo de otros elementos o equipamientos de playa, teniendo en cuenta que en cada actuación el precio de las unidades considera cualquier factor que afecte a la ejecución de cada concepto, en función de las características propias de la actuación.

Segundo.- En acto celebrado el 30 de diciembre de 2025 (S 301225), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Los licitadores presentados fueron los siguientes:

LICITADOR	CIF
RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L.	B530329 91

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSI ÓN
RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L.	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la mesa de contratación de fecha 9 de enero de 2026 y sesión S 090126, a la



apertura del SOBRE 2 de la licitación, que contenía la documentación sujeta a juicios de valor, que fue remitida el 12 de enero de 2026 a la responsable del contrato, la Gestora del Servicio de Turismo y Playas, para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas", del CAC al PCAP y que se estructuran de la siguiente manera:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta en términos de mejor relación calidad precio mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos, de conformidad con el artículo 146 LCSP, que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto, siendo los que se definen a continuación, de la siguiente naturaleza:

Criterios económicos, hasta un máximo de 54 puntos, ofertando una reducción en su caso sobre el precio unitario establecido para las prestaciones correspondientes a zonas de sombra en arena, zonas de baño accesibles, y pasarelas de ancho especial para zonas accesibles, así como en su caso mediante porcentaje de descuento en precios unitarios de mantenimiento correctivo en otros elementos distintos, en aras a conseguir una mayor rentabilización y eficiencia de los recursos públicos que se ponen por la Administración a disposición del contrato.

Criterios cualitativos, hasta un máximo de 46 puntos, mediante criterios sometidos a juicio de valor, con el fin de procurar la mayor calidad posible del servicio en cuanto a la planificación y metodología de ejecución en cada una de las fases, procedimientos de mantenimiento, medidas de seguridad, salud, protección ambiental y actuaciones preventivas y ambientales, así como en cuanto a la calidad técnica y funcionalidad de los medios propuestos, coordinación, seguimiento y control del servicio, para su desarrollo más correcto y adecuado a la ejecución del contrato.

A los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor no les corresponde una valoración mayor que a los criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, a efectos de lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP, y de conformidad con la exigencia que prescribe el art. 145.4 LCSP de establecer criterios que permitan un servicio de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades a las que atiende el presente contrato.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Puntuación

Criterios valorables mediante juicios de valor	46 puntos
1.- Plan de trabajo y metodología de ejecución:	



1.1. Planificación y fases de ejecución	8 puntos
1.2. Metodología de trabajo	8 puntos
1.3. Procedimientos de mantenimiento correctivo y preventivo	8 puntos
2. Medidas de seguridad, salud, protección ambiental	8 puntos
3. Calidad técnica y funcionalidad de los medios propuestos	8 puntos
4. Coordinación, seguimiento y control del servicio	6 puntos
Criterios valorables mediante fórmulas automáticas	54 puntos
1.- Precio unitario por m ² ZONAS DE SOMBRA	22 puntos
2.- Precio unitario por ZONA DE BAÑO ACCESIBLE	14 puntos
3.- Precio unitario por metro lineal PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES	12 puntos
4.- Porcentaje de descuento en precios unitarios de mantenimiento correctivo en otros elementos	6 puntos

Cuarto.- Con fecha 13 de enero de 2026 la responsable del contrato realizó informe de valoración que fue publicado íntegramente en PLACE, una vez visado por la mesa de contratación en su sesión de 15 de enero de 2026, siendo el siguiente el resumen de la valoración y la conclusión:

"5. RESUMEN DE PUNTUACIONES

Criterio	Puntuación
1.1 Planificación y fases de ejecución	6
1.2 Metodología de trabajo	6
1.3 Mantenimiento preventivo y correctivo	6
2. Seguridad, salud y protección ambiental	8
3. Calidad técnica y funcionalidad de medios	6
4. Coordinación, seguimiento y control	4.5
TOTAL	36.5 puntos

CONCLUSIÓN

La memoria técnica presentada por RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L. destaca por su alto nivel de detalle, solvencia técnica, coherencia metodológica y experiencia acreditada, cumpliendo ampliamente los requisitos del Pliego y alcanzando la puntuación técnica de 36.5 sobre un total de 46 en los criterios evaluables mediante juicio de valor."



Quinto.- En la misma sesión de la mesa de contratación, S 150125, de fecha 15 de enero de 2026, tras la publicación del informe indicado, se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica.

La oferta presentada fue la siguiente:

<i>Licitador/Criterios de valoración</i>	<i>Precio Unitario por m² de Zona de Sombra</i>	<i>Precio Unitario por Zona de Baño Accesible</i>	<i>Precio Unitario por metro lineal Pasarela Ancho Especial Zonas Accesibles</i>	<i>Porcentaje de descuento en precios unitarios de mantenimiento o correctivo en otros elementos</i>
<i>RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L.</i>	<i>97,10.-€</i>	<i>9467,64.-€</i>	<i>13,35.-€</i>	<i>00,00%</i>

Sexto.- De forma previa a la valoración del Sobre 3 de la licitación, se procedió al cálculo del umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos establecidos para continuar en el proceso selectivo de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP. Dada la especial importancia a los criterios cualitativos en la mejor ejecución del servicio, se estableció en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

En este sentido, el procedimiento se articulará en dos fases con la siguiente aplicación de criterios:

PRIMERA FASE: se puntúan los criterios CUALITATIVOS que en la presente licitación son evaluables como criterios cualitativos basados en juicios de valor coincidentes con la apertura del "sobre o archivo electrónico número 2", estableciendo el umbral mínimo en el 50 por ciento de la suma resultante de las puntuaciones correspondientes a los siguientes criterios:

<i>Criterios valorables mediante juicios de valor</i>	<i>46 puntos</i>
<i>1.- Plan de trabajo y metodología de ejecución:</i>	



1.1. Planificación y fases de ejecución	8 puntos
1.2. Metodología de trabajo	8 puntos
1.3. Procedimientos de mantenimiento correctivo y preventivo	8 puntos
2. Medidas de seguridad, salud, protección ambiental	8 puntos
3. Calidad técnica y funcionalidad de los medios propuestos	8 puntos
4. Coordinación, seguimiento y control del servicio	6 puntos

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 23,00 puntos.

Por tanto las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 23,00 puntos).

2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 23,00 puntos).

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntúa el criterio económico, en los CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el pliego para la valoración del criterio económico.

TABLA DEL CÁLCULO DEL UMBRAL DE CALIDAD:

Licitador/ Criterios de valoración	Puntuación Subjetivos	Criterios	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS DE CALIDAD
RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L.	36,5 puntos		36,5 puntos (supera el umbral de calidad establecido en 23 puntos)

De conformidad con los resultados obtenidos, la licitadora RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L. ha alcanzado el umbral mínimo de calidad establecido en el PCAP, en su cláusula N), así como en el artículo 146.3 de la LCSP por lo que se procederá a la valoración de su oferta económica.



Séptimo.- En la misma sesión de la mesa de contratación se procedió a comprobar si la oferta presentada en el procedimiento se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha usado el criterio establecido en el PCAP.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, con respecto a los precios unitarios, se estará a lo que preceptúa el artículo 85, apartados 1 al 4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En este caso utilizamos el art. 85.1 del citado reglamento, según el cual "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales".

Aplicando lo anterior se puede concluir que las ofertas presentadas por el licitador para los precios unitarios NO SE ENCUENTRAN INCURSAS EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS al ser iguales al presupuesto base de licitación.

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, con respecto al porcentaje de descuento en precios unitarios de mantenimiento correctivo en otros elementos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%.

El umbral del porcentaje de descuento a partir del cual una oferta se consideraría incurso en baja es de un 25% por lo que la oferta presentada, que es del 00,00 %, al estar por debajo de este umbral, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Octavo.- Seguidamente se procedió a la valoración de la oferta económica, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas" del CAC al PCAP.

Siendo el resultado de la valoración el siguiente:



<i>Licitador/Criterios de valoración</i>	<i>Precio Unitario por m² de Zona de Sombra/ Pond. Máx.: 22 ptos.</i>	<i>Precio Unitario por Zona de Baño Accesible Pond. Máx.: 14 ptos.</i>	<i>Precio Unitario por metro lineal Pasarela Ancho Especial Zonas Accesibles/ Pond. Máx.: 12 ptos.</i>	<i>Porcentaje de descuento en precios unitarios de mantenimiento o correctivo en otros elementos/ Pond. Máx.: 6 ptos.</i>
RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L.	97,10.-€/ 0 puntos	9467,64.-€/ 0 puntos	13,35.-€/ 0 puntos	00,00%/ 0 puntos

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	PUNTUACIÓN TOTAL
RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L.	36,5 puntos	0 puntos	36,5 puntos

Noveno.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del contrato de servicio de "MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS EN LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO CON INVENTARIADO DE ZONAS ACCESIBLES DE SOMBRA Y PASARELAS ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO EN OTROS ELEMENTOS Y EQUIPAMIENTOS EN LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" a oferta mejor valorada, presentada por la mercantil RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L., con CIF. B53032991, que ha obtenido una puntuación de 36,5 puntos y se compromete a prestar el mencionado servicio en las siguientes condiciones:

Un precio unitario por m2 ZONAS DE SOMBRA que incluye transporte previo y final, instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, limpieza-reparación, empaquetado y almacenamiento de ZONAS DE SOMBRA en arena (incluye tarimas, bancos adaptados y puntos de agua dulce. Instalación de flexipasarelas hacia la orilla) de 97,10.-€.



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Un precio unitario por ZONA DE BAÑO ACCESIBLE que incluye transporte previo y final instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, limpieza-reparación, empaquetado y almacenamiento de ZONAS DE BAÑO ACCESIBLES. Incluye tarima central pentagonal con asientos, rampa de acceso, barandillas y balizamiento perimetral y 3 canales de nado, de 9.467,64.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Un precio unitario por metro lineal de PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES que incluye transporte previo y final, instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, reparación, empaquetado y almacenamiento de PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES de 13,35.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios de mantenimiento correctivo en otros elementos o equipamientos de playa tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) más porcentaje de beneficio industrial (6%): 00,00 %.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El presupuesto base de licitación, que asciende a ochenta y siete mil quinientos veinticinco euros y setenta y seis céntimos (87.525,76.-€), IVA incluido, para la duración inicial de una temporada anual de playas, representa el límite máximo de gasto, si bien el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del contrato, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Décimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 21 de enero de 2026 se realizó a la licitadora el requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, que respondió al mismo el 3 de febrero de 2026, dentro del plazo otorgado al efecto.



Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de Constitución de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe de 3.616,77.-€. Consta en el expediente justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal el 4 de febrero de 2026, correspondiente al ingreso del mencionado importe.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Documentación acreditativa de la solvencia económica. *Se acredita mediante el importe neto de la cifra de negocios, reflejado en las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Alicante, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024, por importes superiores al mínimo exigido para esta licitación: 72.335,34.-€.*

Documentación acreditativa de la solvencia técnica. *Se aportan certificados de buena ejecución de trabajos similares realizados con los Ayuntamientos de Almería y Roquetas de Mar en años 2024 y 2025, cuyos importes superan el mínimo exigido para esta licitación: 50.634,74.-€.*

Se indica el personal técnico participante en el contrato para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

La empresa adjudicataria tiene suscrita la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil en orden a cubrir los posibles daños materiales y personales, así como perjuicios patrimoniales que pudieran derivarse frente a terceros o a la propia Administración, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, así como responsabilidad medioambiental por afecciones al litoral o al mar, cuyo importe supera la cuantía de trescientos mil euros (300.000,00.-€), y cobertura durante toda la ejecución del contrato. Se aporta certificado expedido por el asegurador, en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Se aporta también compromiso de mantenimiento del seguro durante toda la ejecución del contrato y copia del recibo pagado del mismo.

Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV. *Se aporta un certificado de la Seguridad Social en que consta el número global de trabajadores de plantilla, para acreditar el tener menos de 50 personas trabajadoras.*

Se comprueba de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda.



Consta en el expediente acreditación de medidas empleadas para garantizar la calidad: Copia de la certificación ISO 14001:2015, de Gestión Medioambiental.

Decimoprimer.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de



Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 21 de enero de 2026 y de propuesta de adjudicación de fecha 5 de febrero de 2026.

Segundo.- Adjudicar el contrato de "MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS EN LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE, TRANSPORTE, REPARACIÓN Y LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO CON INVENTARIADO DE ZONAS ACCESIBLES DE SOMBRA Y PASARELAS ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO EN OTROS ELEMENTOS Y EQUIPAMIENTOS EN LAS PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" a oferta mejor valorada, presentada por la mercantil RECREATIVOS ACUÁTICOS HORADADA, S.L., con CIF. B53032991, que ha obtenido una puntuación de 36,50 puntos y se compromete a prestar el mencionado servicio en las siguientes condiciones:

Un precio unitario por m2 ZONAS DE SOMBRA que incluye transporte previo y final, instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, limpieza-reparación, empaquetado y almacenamiento de ZONAS DE SOMBRA en arena (incluye tarimas, bancos adaptados y puntos de agua dulce. Instalación de flexipasarelas hacia la orilla) de 97,10.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Un precio unitario por ZONA DE BAÑO ACCESIBLE que incluye transporte previo y final instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, limpieza-reparación, empaquetado y almacenamiento de ZONAS DE BAÑO ACCESIBLES. Incluye tarima central pentagonal con asientos, rampa de acceso, barandillas y balizamiento perimetral y 3 canales de nado, de 9.467,64.-€.



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Un precio unitario por metro lineal de PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES que incluye transporte previo y final, instalación, mantenimiento durante toda su instalación, desmontaje, reparación, empaquetado y almacenamiento de PASARELA DE ANCHO ESPECIAL PARA ZONAS ACCESIBLES de 13,35.-€.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Un porcentaje de descuento sobre los precios unitarios de mantenimiento correctivo en otros elementos o equipamientos de playa tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) más porcentaje de beneficio industrial (6%): 00,00 %.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El presupuesto base de licitación, que asciende a ochenta y siete mil quinientos veinticinco euros y setenta y seis céntimos (87.525,76.-€), IVA incluido, para la duración inicial de una temporada anual de playas, representa el límite máximo de gasto, si bien el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del contrato, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero.- La duración del contrato será de una temporada anual de playa, prorrogable anualmente hasta un máximo de otras dos temporadas anuales de playa, sin que la duración total del contrato, incluidas duración inicial y posibles prórrogas, pueda exceder de tres (3) temporadas de playa.

El contrato entrará en vigor en la fecha de su formalización, y el adjudicatario deberá garantizar que todas las instalaciones objeto del contrato, zonas de sombra accesibles, pasarelas de ancho especial, zonas de baño adaptadas con balizamiento, estén completamente montadas y operativas antes del viernes de Dolores de Semana Santa de cada temporada de playas.

La prestación del servicio incluirá, además, la ejecución continuada de las labores de mantenimiento correctivo durante la temporada de playas de otros elementos y equipamientos de playa, así como el desmontaje, transporte, limpieza, reparación, almacenamiento e inventariado de todos los elementos a partir del 30 de noviembre de cada anualidad, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y dentro de los plazos autorizados por la Delegación competente.



En caso de que, por causas meteorológicas o de fuerza mayor debidamente justificadas, se produzcan retrasos en la instalación, mantenimiento o retirada, el adjudicatario deberá coordinarse con la asistencia técnica de playas y el responsable municipal del contrato para adoptar medidas correctivas inmediatas y restablecer el cumplimiento de los plazos establecidos.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de tres (3) temporadas de playa, incluidas principal y prórrogas anuales (1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por la responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita y de sus prórrogas, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de siete mil quinientos veinticinco euros y setenta y seis céntimos (87.525,76.-€), IVA incluido, para la duración inicial de una temporada anual de playas.

Consta en el expediente operación contable de retención de crédito, RC, de fecha 30 de enero de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV TURISMO/ PLAYAS, del presupuesto de gastos de 2026, por importe de 87.525,76.-€ y n.º de operación 220260000305.

Consta en el expediente operación contable de autorización de gasto, A, de fecha 3 de febrero de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902 OTROS SERV TURISMO/ PLAYAS, del presupuesto de gastos de 2026, por importe de 87.525,76.-€ y n.º de operación 220260000338.



Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a la Gestora de la Dependencia de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Rocío Cobos Morales, siendo la unidad de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución y a la unidad de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de seguro de la flota de vehículos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 1/25.- Privado.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 3 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 17 de marzo de 2025, se adjudicó el contrato privado de póliza de seguros para la flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada presentada por la primera clasificada, HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF. A41003864, que ha obtenido 97,50 puntos, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que se compromete a realizar el mencionado contrato por la cantidad de cincuenta y tres mil cuarenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (53.048,86.-€) impuestos incluidos, además de los siguientes criterios de calidad:

<i>Inclusión garantía rotura Lunas vehículos especiales e industriales</i>	<i>Sí</i>
--	-----------



<i>Inclusión garantía asistencia en viajes para vehículos especiales, industriales y remolques</i>	<i>SI</i>
<i>Inclusión garantía de incendio y robo para ciclomotores, motocicletas y squad, vehículos especiales e industriales y remolques</i>	<i>SI</i>
<i>Inclusión de cláusula de consideración de terceros entre sí</i>	<i>SI</i>
<i>Inclusión de cobertura por pedrisco y granizo</i>	<i>NO</i>
<i>No repetición contra tomador o propietario</i>	<i>SI</i>
<i>No anulación de póliza por Errores administrativos</i>	<i>SI</i>

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Segundo. – El contrato se formalizó el 8 de mayo de 2025, no obstante entró en vigor el 1 de marzo de 2025 siendo su duración de un año hasta el 28 de febrero de 2026, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de 2 años incluida principal y una posible prórroga.

Tercero.- Con fecha 21 de noviembre de 2025 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 1 de diciembre de 2025, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- Se ha practicado RC en una multiaplicación, por importe de 53.048,86.-€ y número de operación 220260000071.

Quinto.- Con fecha 16 de enero de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la



legislación vigente de conformidad con la nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación el 28 de enero de 2026.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).

2.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las



modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable una anualidad, en régimen de 1+1.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en una multiaplicación, por importe de 53.048,86.-€ y número de operación 220260000071.

4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones



sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista, en los mismos términos que venía ejecutándose, del contrato de póliza de seguros para la flota de vehículos y embarcaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la contratista HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con CIF. A41003864, que se comprometió a realizar el mencionado contrato por la cantidad de cincuenta y tres mil cuarenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (53.048,86.-€) impuestos incluidos, además de los siguientes criterios de calidad:

<i>Inclusión garantía rotura Lunas vehículos especiales e industriales</i>	<i>SÍ</i>
<i>Inclusión garantía asistencia en viajes para vehículos especiales, industriales y remolques</i>	<i>SÍ</i>
<i>Inclusión garantía de incendio y robo para ciclomotores, motocicletas y squad, vehículos especiales e industriales y remolques</i>	<i>SÍ</i>
<i>Inclusión de cláusula de consideración de terceros entre sí</i>	<i>SÍ</i>
<i>Inclusión de cobertura por pedrisco y granizo</i>	<i>NO</i>
<i>No repetición contra tomador o propietario</i>	<i>SÍ</i>
<i>No anulación de póliza por Errores administrativos</i>	<i>SÍ</i>

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027.



TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 53.048,86.-€.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, al responsable del contrato, a la Delegación de Presidencia, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y complementaria del contrato de servicio de Transporte en Autobús o Microbús para las actividades organizadas o promovidas en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 4. Expte. 33/19.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de febrero de 2026:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil AUTOBUSES DEL SURESTE, con CIF N° A-040118917 solicita la devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria depositadas para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio de transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", lote 4, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020.

El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de 24 de julio de 2020, siendo el plazo de duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluida principal y prórrogas.

La primera de las prórrogas previstas se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2021.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de 9 de mayo de 2022 acordó la aprobación de la segunda prórroga del contrato.

Mediante Resolución de Alcaldía de 9 de junio de 2023 de aprueba la última prórroga prevista del contrato de servicio de transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



El plazo de duración de la prórroga de referencia será de un (1) año, desde el 24 de julio de 2023 al 25 de julio de 2024. El plazo de garantía es de seis (6) meses, desde la finalización del contrato, según la cláusula M) del PCAP.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Informe favorable de Mercedes Chaves López, técnico municipal responsable del contrato del Lote 4, de fecha 30/01/26.

2.- Resolución de Alcaldía de 9 de junio de 2023 de aprobación de última prórroga del contrato.

3.- Copia de la carta de pago de depósito de la fianza definitiva para el lote 4 por importe de 381,82 € (trescientos ochenta y un euro con ochenta y dos céntimos), de fecha 20/05/20 y nº de operación 320200001828.

4.- Copia de la carta de pago de depósito de la fianza complementaria para el lote 4 por importe de 381,82 € (trescientos ochenta y un euro con ochenta y dos céntimos), de fecha 20/05/20 y nº de operación 320200001827.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva lote 4 por importe de 381,82 € (trescientos ochenta y un euro con ochenta y dos céntimos), de fecha 20/05/20 y nº de operación 320200001828.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía complementaria lote 4 por importe de 381,82 € (trescientos ochenta y un euro con ochenta y dos céntimos), de fecha 20/05/20 y nº de operación 320200001827.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil AUTOBUSES DEL SURESTE, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de Organización de Viaje Socio-Cultural de los Mayores de Roquetas de Mar. Expte. 04/05 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 6 de febrero de 2026:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil VIAJES ALCAZABA S.A. con CIF nº A-04025607 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio de organización de viaje socio-cultural de los mayores de Roquetas de Mar", adjudicado mediante Resolución de Alcaldía de 12 de Marzo de 2025, comprometiéndose a realizar el servicio por un precio unitario por plaza de ciento trece euros con setenta y tres céntimos (113,73 €), más el 10% en concepto de IVA, esto es, once euros con treinta y siete céntimos (11,37 €), lo que hace un total de ciento veinticinco euros con diez céntimos (125,10 €). El precio del contrato se abonará una vez cumplidas satisfactoriamente las prestaciones objeto del mismo. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 17/03/25. El plazo de garantía es de tres (3) meses desde la liquidación del contrato. Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Informe favorable de Mercedes Chaves López, técnico municipal responsable del contrato de fecha 30/01/26.

2.- Copia de la carta de pago de depósito de la fianza definitiva por importe de cuatro mil setenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (4.074,50 €), de fecha 05/03/25 y nº de operación 320250001033.



Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de cuatro mil setenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (4.074,50 €), de 05/03/25 y nº de operación 320250001033.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil VIAJES ALCAZABA, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

16º. PROPOSICIÓN relativa a al desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a resolución de 12 de diciembre de 2025 de Disciplina Urbanística. Expte. 31/25 D.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 10 de febrero de 2026:

"A.- ANTECEDENTES.



PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2025, el Concejal delegado de Urbanismo dicta resolución por la que se acuerda:

1º INICIAR EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANISTICA, por aplicación del artículo 151.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, nombrando Instructor a D. Fausto Fernández García y Secretaria a doña Trinidad Cruz López, advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación por causa legítima expresada con precisión, en el término de DIEZ DIAS, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015).

2º Restaurar el orden jurídico perturbado para que dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al que se reciba la notificación, reponga la realidad física o solicite en legal forma la correspondiente legalización, si es que esta fuera posible, en cuyo caso, se suspenderá el procedimiento, que continuará en el caso de no ser otorgada la licencia, con la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la legalización ni a la reposición de la legalidad, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la Administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, concediendo al interesado un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estime oportunas.

3º. Dar traslado de la resolución dictada al instructor y al interesado concediéndole un plazo de 10 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que no presentar alegaciones en el plazo previsto éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

SEGUNDO: Con fecha 6 de noviembre de 2025 se presentan alegaciones al expediente cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) I.- En fecha 28 de agosto de 2025 se ha dictado resolución por la que se acuerdas incoar expediente de disciplina urbanística contra mi representado. Los antecedentes de la resolución mencionan que la constatación de que mi mandante ha quebrantado las normas que regulan tal concepto resulta de un acta de la Policía Local, por una parte, y de un informe técnico emitido en fecha 20 de junio de 2025, por otra; y que dicha infracción consiste, según el acta de la Policía Local, en "realizar obras de ampliación de vivienda a costa de zonas comunes habilitando cámara sótano y arrojando tierra a entrada de zonas comunes, sin haber



obtenido licencia para ello, extralimitándose de la declaración responsable 2025/4966"; y , según el informe técnico en "Realizar obras ampliando vivienda cogiendo parte del pasillo de las zonas comunes, Página 2 de 6 construcción de un sótano y arrojando la tierra extraída en un patio comunitario en vivienda plurifamiliar (PLM), careciendo de licencia".

Según lo transcrito, puede observarse sin problema que hay una diferencia entre lo dicho por la Policía Local ("sin ... licencia, extralimitándose de la declaración responsable ...") y lo expuesto en el informe técnico ("careciendo de licencia"). Esta divergencia no es una cuestión menor, como se explica más adelante. II.- En el expediente sancionador incoado al mismo tiempo que el presente expediente disciplinario se ha vulnerado del derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa (art. 53.2.b) LPA) de mi representado.

Como consecuencia de ello, se incoa este expediente disciplinario partiendo de una base errónea. Esto es, si la infracción administrativa carece de fundamento no ha lugar a restaurar el orden jurídico perturbado que es el objetivo de todo procedimiento administrativo disciplinario.

Se ha expuesto a oponernos a la incoación del expediente sancionador que el citado artículo de la LPA señala que, en los procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, el administrado tiene derecho a la no presunción de existencia de responsabilidad administrativa (en el ámbito en que nos encontramos, ese derecho es el equivalente al derecho constitucional a la presunción de inocencia) mientras no se demuestre lo contrario. Y así, en relación con los medios de prueba en la instrucción del procedimiento administrativo, el art. 77.5 del mismo texto legal establece que los documentos formalizados por funcionarios públicos en los que se recojan hechos constatados por aquéllos harán prueba de dichos hechos siempre y cuando observen los requisitos legales para servir de prueba frente al administrado y que no se acredite lo contrario. Por tanto, los hechos que se exponen en los dos documentos que sirven de base para la incoación de este expediente sancionador no pueden tenerse por ciertos sin más aunque procedan de la Policía Local y del técnico del Ayuntamiento. La anteriormente llamada <<presunción de veracidad>> de los hechos expuesto por los funcionarios públicos es una presunción iuris tantum que puede ser enervada mediante pruebas de sentido contrario; pero además, el apartado 5 del art. 77 LPA añade que los documentos expedidos por los funcionarios públicos deben reunir los requisitos necesarios para fundamentar la imputación del administrado.

En el presente caso, esta parte sostiene la falta de acreditación de los hechos en que el Ayuntamiento sustenta su pretensión sancionadora. Los hechos constatados por los funcionarios públicos han de tener un soporte probatorio y un contenido mínimo que permita



desvirtuar la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa; sin embargo, tanto el acta de la Policía Local como el informe técnico carecen de ese mínimo contenido. Por un lado, el acta de la Policía Local (folios 8 a 11, 15 y 16) consiste en un reportaje fotográfico en el que ni siquiera puede identificarse más allá de toda duda que dichas instantáneas se correspondan con la vivienda de mi patrocinado pues el único número de predio que alcanza a verse en las mismas es el <<24>>, número que corresponde a todo el edificio. Por otra parte, no se indica al pie de cada foto ni el día, ni la hora, ni el lugar en que fueron hechas. El acta que estamos analizando, aparte de que con esos defectos no cumpliría los estándares mínimos para acreditar la comisión de una sanción administrativa, contiene además un comunicado fechado el día 9 de marzo de 2025 (folio 14) que entra en conflicto con lo que después se dice que constataron los Policías Locales. En ese comunicado, el agente actuante comienza su informe señalando que "no se apreciaban molestias de ruidos", lo cual es altamente improbable si, como se asevera después en la resolución, se estaba construyendo un sótano. Y continúa el Agente diciendo "las molestias podían proceder de otra vivienda (se entiende que distinta de la de mi representado) y que "los ruidos no eran por obras", cosa también difícil de que ocurra ya que se afirma que se están realizando obras de ampliación de una vivienda. En el mismo comunicado, el policía actuante recoge las manifestaciones de la requirente que limita su queja al depósito de escombros en la entrada del residencial: Nada dice a presencia del funcionario de la Policía Local acerca de la ampliación de la cocina a costa del pasillo comunitario ni de la construcción de un sótano.

Por otro lado, el acta que obra al folio 6 no demuestra por sí sola la veracidad de lo que allí consta por cuanto ni está firmada por mi representado ni las fotografías que la siguen acreditan nada conforme se ha expuesto antes, y, sobre todo, carece de toda indicación de que pueda ser lo privativo de mi representado y de que es lo comunitario, como tampoco prueba por sí misma que los presuntos escombros fuesen arrojados por mi mandante puesto que es absolutamente verosímil la hipótesis de que esos escombros tengan una procedencia distinta (en cuanto a la persona o en cuanto al origen de los mismos) o, incluso, que se Página 3 de 6 encontrasen allí desde mucho tiempo antes del comienzo de las supuestas obras ilegales de mi representado en su propiedad.

El informe técnico de fecha 20-06-2025 (folio 18) debe correr igual suerte que el acta de la Policía Local en cuanto a su insuficiencia como prueba de cargo. Para empezar, el técnico proclama que las obras carecían de licencia sin mencionar que se había presentado por mi mandante una declaración responsable. La consecuencia no puede ser la misma en un caso que otro puesto que las presuntas obras ilegalizables no se iniciaron clandestinamente, esto es, sin un mínimo conocimiento por parte de la Corporación Municipal puesto que una cosa es que se pueda carecer por completo de un título que habilite para la realización de unas



obras y otra, muy diferente, es que se sobrepase lo autorizado en el título. Además de esta omisión flagrante, el informe adolece de cualquier clase de explicación de la norma que se dice incumplida ya que cita los artículos del PGOU sin la menor referencia al porcentaje, por ejemplo, en que se ha superado la edificabilidad máxima sobre parcela neta dentro de manzana o de qué manera se han vulnerado las condiciones particulares de estética en comparación, por ejemplo, con las obras realizadas por otros vecinos del edificio. Tampoco desarrolla la exigua afirmación de que son obras ilegalizables. En definitiva, el informe resulta escaso para fundar en el mismo cualquier imputación por infracción urbanística contra mi representado.

De acuerdo con lo anterior, esta parte entiende que AL VULNERARSE EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SR. VARGAS EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR, LA INICIACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO DE DONDE RESULTA QUE EL MISMO DEBE SER ARCHIVADO SIN MÁS TRÁMITE.

III.- Para el caso de que, finalmente, se decidiera continuar el expediente ha de tomarse en consideración que las presuntas obras pueden ser legalizables de conformidad con lo previsto en el art. 151 de la Ley 7/2021."

TERCERO: Con fecha 12 de diciembre de 2025 se adopta el acuerdo de desestimar las alegaciones presentadas y se declaran probados los hechos constitutivos de infracción urbanística grave, se declara la imposibilidad de legalización de las obras y se acuerda la reposición de la realidad física alterada en el plazo de 2 meses que marca la Ley. Dichos acuerdos se adoptaron tomando como base las siguientes Consideraciones Jurídicas:

"(...) III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El expediente administrativo cuenta con acta de inspección de la Policía Local, testimonio preferente según la normativa de disciplina urbanística, siempre que se respeten los requisitos legales, así como con informe técnico municipal. Ambos documentos, y las fotografías incorporadas al acta, despliegan presunción de veracidad respecto a los hechos consignados, presunción que solo puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

2ª.- En las alegaciones se cuestiona la correlación entre las imágenes y la vivienda de referencia, la falta de datos individualizadores en la prueba gráfica, y la insuficiencia del informe sobre la concreta disconformidad con la normativa urbanística. No obstante, de la



totalidad de la instrucción resulta suficientemente acreditada la realización de las actuaciones sin el título habilitante exigido y rebasando los límites de la declaración responsable.

3ª.-Examinadas las alegaciones presentadas, procede manifestar lo siguiente:

- El expediente administrativo incorpora acta de inspección policial y extenso material fotográfico, así como un informe técnico municipal que describe la naturaleza exacta de las obras realizadas y la afección concreta producida en la edificación, destacando que las actuaciones han excedido la declaración responsable formalizada inicialmente, afectando a elementos comunes y ejecutándose sin la preceptiva licencia municipal.*
- Las divergencias apreciadas por la parte alegante entre el contenido del acta policial y el informe técnico derivan de la diferente función de ambos documentos (el primero de constatación inmediata de la situación encontrada, el segundo de valoración conclusiva y proyección urbanística), pero ambos confluyen en la existencia de obras ejecutadas sin el correspondiente título habilitante, acreditándose la relación del expedientado con la obra a través de los elementos objetivos y documentales del expediente. En este sentido, debe recordarse la presunción de veracidad de las actas levantadas por los servicios municipales de inspección urbanística en cuanto a los hechos por ellos percibidos, siempre que no se aporten pruebas objetivas de signo contrario, lo que no ha sucedido en el caso analizado.*
- Las alegaciones relativas a defectos formales del acta fotográfica (falta de identificación precisa o de datos temporales en imágenes) carecen de virtualidad para desacreditar el contenido global del documento y la labor de comprobación técnica desarrollada, dado además que la parte tampoco ha acreditado una versión alternativa o documentado que los hechos recogidos no hubieran tenido lugar o no le fueran imputables.*
- En cuanto a la pretendida confusión entre "carecer de licencia" y "extralimitarse de la declaración responsable", la normativa urbanística andaluza distingue entre actuaciones sometidas a título habilitante por licencia y aquellas sometidas a régimen de declaración responsable, resultando en este supuesto que las obras exceden con claridad del alcance de la declaración responsable inicial. La ejecución material y la ampliación de la vivienda mediante la ocupación de espacios comunes requiere licencia previa y nunca puede ampararse en una mera declaración responsable. Debe recalcarse igualmente que la omisión de título habilitante se configura como infracción objetiva, siendo irrelevante la eventual creencia subjetiva del promotor sobre la autorización conferida. Cabe recordar que el apartado 7 del artículo 138 establece que:*



-Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.-

- *En cuanto a la falta de fundamentación, consta en el informe técnico la descripción detallada de la ocupación por la obra de elementos comunes y patio de manzana, así como la alteración de parámetros constructivos incompatibles con la legalidad urbanística aplicable. Dicha argumentación es suficiente y adecuada a los efectos del procedimiento administrativo, cuya finalidad es permitir al interesado conocer los hechos imputados y las normas presuntamente infringidas, habiéndole sido reconocida, además, la posibilidad de presentar alegaciones, aportar prueba y solicitar cuantos datos resultaren precisos, tal como ha hecho.*

- *Finalmente, respecto a la afirmación relativa a la hipotética legalización de las obras, la Resolución de Incoación ya incluye expresamente la posibilidad de que el interesado solicite la correspondiente legalización, si esta fuera posible, en el plazo de dos meses¹⁵. No consta en el expediente solicitud o inicio de expediente de legalización de las actuaciones irregulares. El informe técnico y jurídico consideran las obras ilegalizables, por vulnerar la normativa urbanística aplicable (edificabilidad máxima y condiciones de estética), circunstancia no desvirtuada en el trámite de alegaciones. Pese a ello, el interesado puede presentar la solicitud de legalización, pero la administración debe ratificar, en su caso, la imposibilidad de legalización si no se cumplen las normas urbanísticas aplicables (Art. 151.1 LISTA) En virtud del análisis expuesto, se considera que las alegaciones presentadas por D. José Manuel Vargas Garzón no desvirtúan la existencia de indicios racionales de la comisión de una infracción urbanística y el incumplimiento de la legalidad que motivó la incoación del expediente. Por lo tanto, procede la desestimación de las alegaciones y la continuación del procedimiento. (...)"*

CUARTO.- Notificada la resolución el 15 de diciembre de 2025 se presenta recurso de reposición el 15 de enero de 2026 que basa en las mismas alegaciones y de forma idénticamente redactada a las presentadas Página 5 de 6 en el escrito de alegaciones de fecha 6 de noviembre de 2025 y resueltas por resolución de fecha 12 de diciembre de 2025, cuya transcripción se omite por economía administrativa procedimental.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del



Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n.º 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

CUARTO.- Los artículos de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que se citan en la resolución recurrida.

QUINTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

ÚNICA.- El recurso de reposición no contiene alegaciones distintas o novedosas respecto a las alegaciones que ya fueron resueltas en la resolución que se recurre de tal guisa que el conjunto de alegaciones formuladas carecen de fundamento jurídico suficiente para alterar el contenido de la resolución impugnada, cuya fundamentación jurídica y fáctica no ha sido desvirtuada estando plenamente justificado el rechazo de las mismas .

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.



Se deberá comunicar al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que inicie o continúe el correspondiente expediente sancionador si es que este se hubiera suspendido.

Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición presentado frente a la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2025, de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el cuerpo del presente y en consecuencia declarar la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Dar traslado al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que inicie o continúe el correspondiente expediente sancionador si es que este se hubiera suspendido.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los que aparecen como interesados con indicación expresa de los recursos que contra el mismo cabe interponer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable del contrato de servicio de organización, coordinación y ordenación de los medios técnicos y humanos de las festividades del t.m. de Roquetas de Mar. Proc. Abierto Expte. 07/23.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 12 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. La Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Gobierno de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, en virtud del



Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, entre las competencias que tiene delegadas, se encuentra la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, incluyendo:

- La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte y del deporte para todos.*
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.*

Asimismo, incluye la organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio que incluye:

- Fiestas y festejos populares.*
- Fiestas declaradas de especial interés autonómico.*

2. Atendiendo a las competencias encomendadas, se procedió a la elaboración de la documentación preceptiva y preparatoria previa para la tramitación de la licitación del servicio relativo a la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de los medios técnicos y humanos en las festividades de término municipal de Roquetas de Mar, consistente en la Memoria justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas, que fueron suscritos por el responsable de Deportes y Actividades, Don Julio Vázquez Góngora y la gestora jurídica de la, por entonces, Delegación de Deportes y Tiempo Libre, Doña Lourdes Tortosa Rodríguez.

Así pues y una vez finalizado el proceso de licitación, se adjudicó, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2023, el contrato de servicio relativo a la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de los medios técnicos y humanos de las festividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Exp. 07/23.-Servicio (2023/6840), por procedimiento abierto a favor de la mercantil Insecop Soluciones Integrales, S.L., provista del NIF número B04871364, a tenor de lo establecido en los artículos 21, 135, 145, 146 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Posteriormente, se formalizó el contrato en fecha 14 de agosto de 2023 con una duración inicial prevista de un (1) año desde la formalización del contrato, con posibilidad de hasta tres (3) prórrogas anuales en régimen de 1+1+1+1.

La primera prórroga fue acordada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de julio de 2024, y la segunda mediante acuerdo del mismo órgano adoptado el 30 de junio de 2025, encontrándose el contrato actualmente en vigor en este segundo periodo de prórroga.

3. En la documentación que rige la citada contratación se designó, en virtud del artículo 62 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como responsable del contrato para su correcta ejecución a Don Julio Vázquez Góngora, funcionario responsable de Actividades y Deportes de la, por entonces, Delegación de Deportes y Tiempo Libre que, a su vez, fue la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

4. En vista de lo anterior, y dado que el contrato referenciado se enmarca dentro de las competencias directas atribuidas a la actual Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, identificándose claramente como la prestación de un servicio necesario para el desarrollo del conjunto de festividades propias que se gestionan desde esta Delegación, se considera procedente adecuar la designación de la persona responsable del contrato a la actual estructura organizativa.

En este sentido, por motivos organizativos internos del personal adscrito a la Delegación, y con la finalidad de garantizar la continuidad del seguimiento contractual, se propone el cambio de responsable del contrato designado a estos efectos para que dichas funciones sean asumidas por la gestora redactora de los Pliegos, Doña Lourdes Tortosa Rodríguez, al reunir un conocimiento técnico y detallado del objeto del contrato, de sus condiciones de ejecución y de las necesidades que motivaron su tramitación, lo que permitirá reforzar el control, supervisión y correcta ejecución del mismo, en aras de una mayor eficiencia administrativa y adecuada prestación del servicio público.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



4. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
5. *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
6. *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
7. *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
8. *Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar el cambio de responsable del contrato de servicio relativo a la ejecución de las tareas de organización, coordinación y ordenación de los medios técnicos y humanos de las festividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Exp. 07/23.-Servicio (2023/6840), designándose en adelante como tal a la funcionaria Doña Lourdes Tortosa Rodríguez, gestora de dependencia adscrita al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

Segundo. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Hacienda y Contratación, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a la empresa adjudicataria del contrato y a los funcionarios interesados, a los efectos oportunos. "



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria que han de regir en la II Edición del Concurso de Desayunos – Un Mar de Desayunos, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 9 de febrero de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. Tras el rotundo éxito de la primera edición "Un Mar de Rutas" y como continuidad al reconocimiento de Ciudad Gastronómica Española, Roquetas de Mar impulsa de nuevo iniciativas que refuerzan el compromiso con la promoción de la gastronomía local y hábitos de vida saludables. En este marco se va a seguir desarrollando una serie de actividades dentro del año 2026, entre las que se encuentra la II Edición del concurso de desayunos "Un Mar de Desayunos", una propuesta que invita a descubrir, disfrutar y valorar la riqueza culinaria de la ciudad.

La puesta en valor del desayuno de la Ciudad de Roquetas de Mar como reclamo turístico implica destacar el papel de los establecimientos hosteleros como espacios de referencia, capaces de ofrecer propuestas de calidad que combinan tradición, innovación y productos locales. De este modo, el desayuno se convierte en una experiencia gastronómica que contribuye a la dinamización turística y económica de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*



5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar las siguientes bases y convocatoria que han de regir la II edición del Concurso de Desayunos 2026 "UN MAR DE DESAYUNOS".

2º.- Publicar las bases en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento (www.roquetasdemar.es).

*BASES PARA LA PARTICIPACIÓN II EDICIÓN CONCURSO DE DESAYUNOS:
"UN MAR DE DESAYUNOS"
ROQUETAS DE MAR 2026*

OBJETIVOS

La Concejalía de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar va a rendir homenaje al desayuno como pilar fundamental de una alimentación equilibrada. Este evento tiene como objetivo promover el turismo gastronómico, dinamizar la oferta gastronómica local y ofrecer una experiencia culinaria innovadora a residentes y visitantes.

Se organizará la II Edición de concurso de desayunos "Un Mar de Desayunos", como una actividad que tiene por objetivo promocionar el turismo y gastronomía local de Roquetas de Mar, dinamizando nuestra variedad gastronómica y cultural, con la puesta en marcha de un concurso de desayuno que realmente aporte una mejora en la calidad e innovación.

El objetivo es crear un evento de periodicidad anual que convoque y movilice a nuevos clientes potenciales, así como poner en valor la gran variedad de locales que sirven desayunos en nuestra ciudad e involucrar a los mismos de forma activa.



El concurso de desayunos servirá tanto de escaparate para promocionar las cafeterías, de atractivo turístico y de dinamización de la economía local.

Para fomentar la participación de los comensales, el Ayuntamiento realizará una campaña de promoción antes y durante el periodo de participación. Las cafeterías participantes disfrutarán de promoción gratuita en la página web del Ayuntamiento, redes sociales, publicidad en los carteles y trípticos y en cualquier otro medio que se utilice para difundir esta II Edición.

Las presentes Bases se dictan con la finalidad de regular el proceso de diseño, organización y realización del Concurso de Desayunos de la II Edición "Un Mar de Desayunos", garantizando la igualdad de trato entre todos sus participantes, quienes deberán aceptarlas íntegramente una vez aceptada la invitación de participación.

PARTICIPANTES Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Estará abierta la participación a todas las personas físicas y jurídicas cuya actividad profesional se encuadre dentro del ámbito de la restauración que desarrollen la actividad y con domicilio comercial en la ciudad de Roquetas de Mar.

El incumplimiento de las cláusulas que componen estas bases, por parte de los establecimientos participantes, dará lugar a que el organizador pueda:

Solicitar el cumplimiento de los requisitos que correspondan a los establecimientos

Prescindir de la misma de pleno derecho, si lo estima oportuno.

Penalizar a aquellos establecimientos que no cumplan con lo establecido en las presentes Bases, con su exclusión en posteriores actividades gastronómicas organizadas por este Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá dejar sin efecto la celebración de este concurso en el caso de que no haya un número mínimo de participantes o por otras causas no imputables al mismo. En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se exime expresamente de toda responsabilidad por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieran deberse por la manipulación y/o utilización indebida de los servicios o alimentos por los establecimientos participantes.

Todos los participantes se comprometen a cumplir los siguientes requisitos:



Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura y dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguna de las actividades encuadradas en el marco que la organización establece (restaurantes, cafeterías u otros cafés y bares).

Ofrecer alta calidad en los productos e innovación en la elaboración de los desayunos ofertados, aspectos que serán premiados por el público y requisitos previos exigidos por la organización.

Cada uno de los participantes presentará un solo desayuno de cocina especialmente diseñada para su participación en este evento, con un nombre original y será el incluido en todos los actos de difusión de la misma.

El desayuno presentado en el concurso tendrá un precio único de 6,00 euros (No puede superar ese precio). Debe ser un desayuno completo (que incluya comida y bebida), será aceptada cualquier propuesta original.

Los desayunos serán idénticas en presentación, formato, cantidad y calidad que en la foto presentada y aprobada por la organización.

Se deberán servir los desayunos presentados a este evento durante los días de promoción de duración del concurso en horario abierto al público.

Los establecimientos que participen en el Concurso estarán obligados a exhibir en un lugar visible el distintivo promocional que le identifique como establecimiento adherido a la I Edición Roquetas "Un Mar de Desayunos", a fin de garantizar la difusión de esta y que sean fácilmente identificables por los clientes. También deberán colocar en lugar visible la URNA facilitada por la organización junto al material promocional y las papeletas de votación.

Desde el 02 al 09 de marzo de 2026, ambos incluidos, se podrá solicitar la participación en el concurso, para ello se ha rellenar el formulario que aparece junto a estas bases (Anexo 1) y se remitirá al correo ciudadgastronomica@roquetasdemar.es

Se dispondrá de las urnas en la Oficina de la Cámara de Comercio de Roquetas de Mar (plaza del Ayuntamiento), dónde recoger la las papeletas y material promocional.

La participación de los establecimientos, expresada mediante la presentación en tiempo y forma del anexo I especificado en las bases, conlleva la aceptación de las presente



concurso y ediciones posteriores.

En la elaboración de los desayunos se emplearán ingredientes frescos, garantizando su calidad y beneficios nutricionales. Priorizamos opciones saludables y equilibradas, para ofrecer una experiencia natural y deliciosa.

Se valorará la originalidad, la variedad y los aspectos saludables, teniendo en cuenta la incorporación de nuevos sabores y presentaciones.

Se otorgarán tres premios a tres establecimientos. Los establecimientos ganadores deberán ofertar los desayunos ganadores al menos durante el fin de semana siguiente a la emisión del fallo de los jurados.

En caso de intoxicación, accidente o percance de cualquier índole que pueda producirse durante la celebración de este concurso en los establecimientos participantes, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se exime de toda responsabilidad.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Presentar la inscripción (Anexo I), en el mail ciudadgastronomica@roquetasdemar.es, indicando en el asunto "Inscripción un mar de desayunos", entre los días del 02 al 09 de marzo de 2026, no aceptando la misma en caso de no aportar todos los requisitos especificados en las presentes bases que estarán disponibles en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El concurso se celebrará del 13 de marzo al 06 de abril de 2026, ambos incluidos.

COMPOSICIÓN DEL JURADO

El Jurado popular estará formado por los vecinos y visitantes que participen en el concurso de desayunos y que valorarán la presentación y elaboración, la calidad de los ingredientes, el sabor y la originalidad.

Del 13 de marzo al 06 de abril, el público visitará los establecimientos participantes, debiendo cumplimentar la papeleta con el nombre del desayuno, nombre del establecimiento, nombre y apellidos del votante, teléfono y ticket o factura grapada indicando una puntuación del 1 al 5 (siendo 5 la máxima puntuación).

El día 07 y 08 de abril de 2026 se recogerán las urnas de los establecimientos participantes.



La apertura de urnas, recuento de votos y fallo final será realizada por la organización el 10 de abril a las 12.00 horas en un acto público en presencia del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y abierto al público en general, en el salón de actos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La entrega de premios a todos los galardonados se realizará en el Mercado central de abastos de Roquetas de Mar el día 17 de abril de 2026 a las 10.00 horas.

Los tres participantes mejor puntuados por el público general deberán elaborar y presentar su desayuno ante un jurado compuesto por tres miembros, quienes serán seleccionados por la concejalía de Turismo. El jurado visitará los establecimientos de mayor puntuación entre el 7,8 y 9 de abril, tras el recuento de votos, para elegir el desayuno favorito, teniendo en cuenta la presentación, elaboración, ingredientes, así como la innovación y creatividad.

Los desayunos premiados formarán parte de la campaña publicitaria " Un Mar de Sabores" de la concejalía de Turismo y playas y serán incluidas en un recetario gastronómico.

El establecimiento que resulte ganador de la II Edición del concurso de Desayunos autoriza expresamente la utilización de la foto de su desayuno como imagen ilustrativa de la cartelería de la siguiente edición del concurso de desayunos. La organización dará publicidad a ese efecto.

PREMIOS

A. Premios otorgados por el jurado popular al mejor desayuno:

Primer premio: Un premio valorado en 300 euros.

Segundo premio: Un premio valorado en 200 euros.

Tercer premio: Un premio valorado en 100 euros.

Premios para los vecinos y visitantes que participen en el concurso:

Con el objeto de incentivar la participación del público, habrá un sorteo con dos PREMIOS principales entre todos los participantes que cumplan con los requisitos exigidos. Además, se repartirán premios aportados por parte del Comercio Local.

1º premio: una noche de hotel con Spa.

2º premio: una cena para dos personas valorada en 50 euros por persona.



Los ganadores de los premios serán notificados por mail o por teléfono, no siendo necesario que estén presentes en el acto de apertura de las urnas. El fallo final será inapelable.

La organización dará publicidad a ese efecto.

DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los participantes autorizan que los datos y fotos aportados en la ficha de inscripción puedan ser utilizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para cualquier publicación o promoción tanto de este evento como cualquier otra promoción que se realice de la ciudad de Roquetas de Mar.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En virtud del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos RGPD 2018 de 4 de mayo de 2018 y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales que se proporcionen a través de las fichas de inscripción se incorporarán a un fichero municipal no automatizado propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de gestionar la participación en el Concurso de Desayunos " Un Mar de Desayunos " y cumplir con el objetivo de las presentes bases.

**Asimismo, los datos podrán ser utilizados para el envío de información municipal por medios electrónicos, incluyendo el SMS al móvil, o medios no electrónicos.*

El nombre de la empresa ganadora, el nombre y apellidos y cargo de la persona que recoja el galardón, así como fotografías, audio y/o video obtenidos en la entrega de premios de la persona que obtenga el premio del desayuno ganador, podrán publicarse en cualquier medio, para la difusión y publicidad del evento y sucesivas ediciones o para cualquier promoción turística de la ciudad de Roquetas de Mar.

Si no desean recibir información municipal y/o que sus datos sean publicados, podrán oponerse mediante la marcación de las casillas habilitadas al efecto en la ficha de inscripción.

Los interesados/as podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los casos en que proceda, mediante email dirigido al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (ciudadgastronomica@roquetasdemar.es) o al teléfono 664642602. Al participar en el presente evento aceptan el tratamiento de sus datos personales en los



términos y condiciones anteriormente expuestos. No obstante, para participar en las jornadas será necesario cumplimentar y firmar la correspondiente solicitud de inscripción. La firma de dicho documento implica la aceptación de las condiciones de tratamiento de datos expuestas en las presentes bases y en la propia ficha de solicitud.

ANEXO 1

FICHA DE PARTICIPACIÓN EN LA II EDICIÓN DESAYUNOS SALUDABLES

El abajo firmante muestra su deseo expreso en participar en la II EDICIÓN "Un Mar de Desayunos" como profesional de la hostelería, en representación del establecimiento sito en el término municipal de Roquetas de Mar, para lo que facilita los siguientes datos:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE REPRESENTA:	
NOMBRE COMERCIAL:	
TELÉFONO:	
MAIL:	
WEB (o Redes sociales):	
RRSS:	

NOMBRE DEL DESAYUNO:

INGREDIENTES:

MOMENTO DEL SERVICIO

Desayuno (horario):

DÍA DE DESCANSO DEL ESTABLECIMIENTO: _____

Te recordamos:

Invita a todos tus clientes a participar.

El concurso transcurre del 13 de marzo al 06 de abril 2026

El 07 y 08 de abril 2026 recogida de urnas

El 10 de abril 2026 recuento de valoraciones y se determinan los tres finalistas

La final se celebra el 17 de abril de 2026

El desayuno que incluya comida y bebida o cualquier propuesta original debe tener un precio de 6€ y han de emplearse en su elaboración productos saludables.

Eres responsable de hacer un uso correcto de las papeletas, entregando a cada asistente



una de ellos.

Eres responsable de la custodia y correcto uso de la urna.

Esta actividad es por y para ti, diviértete y muestra todas las bondades de los alimentos locales y todo tu buen hacer y saber hacer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

19º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 21 de agosto de 2025, Expte. TAB241620-318.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 6 de febrero de 2026:

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª DIEGO GONZALEZ FERNANDEZ, con DNI/NIE/CIF ***9267**, contra la resolución recaída en el expediente TAB241620-318 según decreto de fecha 21/08/2025, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 15/08/2024, a las 01:24 horas a D/Dª DIEGO GONZALEZ FERNANDEZ FERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***9267**, vehículo marca SEAT, modelo ALTEA, matrícula 9338HGT por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5H del Reglamento General de Circulación, por estacionar en doble fila sin conductor en Plaza Las Garzas s/n, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 25/09/2025, RGE 2025/34760, a través del cual manifiesta, resumidamente, que la documentación que obra en el expediente resulta insuficiente e inadecuada para acreditar la infracción que se le imputa. El art. 24 CE consagra el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, derecho que no es aplicable sólo al proceso penal sino que tiene plena aplicación en el procedimiento administrativo. Entiende que habiéndose propuesto en tiempo y forma la práctica de la prueba, no ha sido admitida por el instructor, sin que tal decisión hubiera sido motivada, vulnerando de este modo el art. 13.1 del RD 320/94 de 25 de febrero, produciéndose indefensión. Entiende que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al sancionar sin pruebas incriminatorias de culpabilidad, pruebas que han de ser practicadas en el seno de un procedimiento administrativo sancionador, sin el cual la Administración no puede imponer sanciones. Expone que se ha declarado la impertinencia de las pruebas propuestas sin indicar las razones. El Instructor del procedimiento sólo podrá



rechazar las pruebas propuestas mediante resolución motivada cuando no sean pertinentes. Señala que en el presente caso no se motivó la denegación por lo que cabe revocar íntegramente la resolución impugnada, dejando sin efecto la sanción impuesta. Solicita que se ordene el correspondiente sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones; y en caso contrario se proceda a la práctica de la prueba solicitada.

.LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, (BOPA nº 55 de fecha 21/03/2025).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 15/08/2024, a las 01:24 horas procede a denunciar el vehículo marca SEAT, modelo ALTEA, matrícula 9338HGT, por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5H del Reglamento General de Circulación, por estacionar en doble fila sin conductor en Plaza Las Garzas s/n . Con la observación: conductor ausente.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.2.5H,-5B del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40,2 de



la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el interesado, Sr. González, en fecha 25/09/2025, RGE 2025/34760, debe ser desestimado, sirviendo como fundamentos los expuestos en la propuesta de resolución y posterior resolución de imposición de multa ahora recurrida al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado estacionado en doble fila sin conductor en Plaza Las Garzas s/n . que obstaculizaba la salida de otro vehículo correctamente aparcado. No pudo realizarse la notificación de la denuncia por encontrarse ausente su conductor. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados matizando que el vehículo obstaculizaba salida de turismo correctamente aparcado, aportando toma fotográfica. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado, la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado, existiendo toma fotográfica aportada por el Agente denunciante.

Las pruebas propuestas se admitieron parcialmente, así el boletín de denuncia e informe del Agente denunciante, fotografía, junto con el expediente se encuentran a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo



acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. El resto se inadmitieron por innecesarias al ser suficientes las que constan en el expediente para acreditar la comisión de la infracción; además las mismas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía. Así se comunicó mediante propuesta de resolución de fecha 18/06/2025 que recibió el 08/07/2025 según acuse de recibo, debidamente motivada; y mediante resolución de fecha 13/08/2025, recibida mediante notificación electrónica el día 27/08/2025 y posteriormente en su domicilio en fecha 19/09/2025, que ha sido recurrida por el interesado sin aportar ningún elemento nuevo que desvirtúe la comisión de la infracción sancionada.

El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente, pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias, pero si el que esté a su disposición.

8º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya



adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria."

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la denuncia (15/08/2024) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionadora, se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre, pese a que se hizo necesario la notificación edictal en BOE de fecha 11/03/2025 de la denuncia al intentar infructuosos los intentos realizados en el domicilio del interesado los días 21/10/2025 y 22/10/2025 según acuses de recibo. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente (incoado el 11/10/2024) hasta la fecha de la resolución sancionadora (13/08/2025, notificada el día 27/08/2025 según acuse de recibo electrónico), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º- Atendiendo al informe técnico de fecha 05/02/2026.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de 6 de marzo de 2025, (BOPA nº 55 de fecha 21/03/2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª DIEGO GONZALEZ FERNANDEZ, con DNI/NIE ***9267**, por la infracción al artículo 91.2.5H del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*



2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

20º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026/411	RESOLUCION QUE ACUERDA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPTE 03/25 S INCOADO POR OBRAS EN CL CEDRO 22ESC 1 3º 2 POR PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN EXPTE DISCIPLINARIO 03/25 D	2026/02/09 11:52:43	GF3EK-JQZH2-SJ9F4
2026/412	RESOLUCION QUE ACUERDA DECLARAR COMETIDA LA INFRACCION URBANISTICA HABIDA EN CL GALAN Nº 24 BAJO 3 EXPTE 31/25 S	2026/02/09 11:52:44	S8IRZ-4036F-WZQU8
2026/413	RESOLUCION CADUCIDAD P. LEGALIZACION Y TERMINACION DE AMPLIACION Y REFORMA DE VIVIENDA	2026/02/09 11:52:45	BD5EY-0Z76A-ZDZUE
2026/414	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/1833 II	2026/02/09 11:52:46	KUF00-U4C7B-7EV70
2026/415	EXPTE. 2025-18650 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/02/09 11:52:47	PSEQX-BRJC5-H7LQJ
2026/416	RESOLUCION CADUCIDAD INSTALACION DE GRUA TORRE	2026/02/09 11:52:48	CCMOY-K2702-R21TT



2026/417	RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DICTAR ORDEN DE EJECUCIÓN DE LIMPIEZA DEL TERRENO UBICADO EN CALLE VALDEMORO JUNTO AL NÚMERO 1, EN LOS CORTIJOS DE MARÍN.	2026/02/09 11:52:49	04C7M-58013-LVY2Y
2026/418	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION Y ORDEN DE PAGO DE RECARGO DE TASA POR OCUPACION DE VIAS PECUARIAS EJERCICIO 2025 DE LA ACTUACION DE OBRA PUBLICA DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS ELECTRICAS PARA NUEVO CENTRO HOSPITALARIO DE ALTA RESOLUCION	2026/02/09 11:52:50	RIJVS-T1P33-V2HVL
2026/419	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.34	2026/02/09 11:52:51	LUVTT-S7GBU-9ZEPW
2026/420	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO A INSTANCIAS DEL SR. DON JCMV RELATIVO A RENUNCIA DE PRESTACIÓN VOLUNTARIA DE SERVICIOS EN EL PARQUE MÓVIL DE PLAYAS JCMV	2026/02/09 11:52:52	84JKI-PV1J1-VSP3U
2026/421	RESOL. VENTA DE FLORES INTERIOR DEL CEMENTERIO DE ROQUETAS DE MAR.EJERCICIO 2026.	2026/02/09 11:57:40	XIZRQ-1MDAB-SK2HM
2026/422	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ACTIVIDAD HOSTELERÍA CON MÚSICA EN PLAZA DEL GOLF 1 SIN AUTORIZAR	2026/02/09 11:57:41	6F8A6-YPDQ2-JM126
2026/423	RESOL. OVP VENTA PATATAS ASADAS, GOFRES Y BUENUELOS. AVDA. MEDITERRANEO JUNTO PARADA ROQUETREN DEL 19 DE MARZO AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2026.	2026/02/09 11:57:42	1Y2JA-GYKEM-KSFHO
2026/424	RESOLUCION RECORRIDO TURISTICO ROQUETREN VIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS, EJERCICIO 2026.	2026/02/09 11:57:43	0Q1CI-E55VR-02KIZ
2026/425	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO SOLICITUD RECTIFICACIÓN INVENTARIO	2026/02/09 11:57:44	70J1P-PPHTM-DA0KL
2026/426	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11253	2026/02/12 08:58:48	MK1DL-FRR9S-YRGE
2026/427	RESOLUCION FALLECIMIENTO 2026/1831	2026/02/12 08:58:49	M6L2P-M7HJM-G459V
2026/428	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11257	2026/02/12 08:58:50	V307U-NE3AS-8824A
2026/429	RESOLUCION ARCHIVO EXPEDIENTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EN PLAZA ARCHIVO DE INDIAS EXPTE 2025-18981	2026/02/12 08:58:51	674A4-X092D-AH3LI
2026/430	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11258	2026/02/12 08:58:53	XTQI7-RHOOW-8CL5P
2026/431	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11259	2026/02/12 08:58:54	VDJ7Z-GVUMG-HV032
2026/432	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11260	2026/02/12 08:58:55	6BJS0-USE59-BE2RI



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/433	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11261	2026/02/12 08:58:56	C4XB9-5C727-APGON
2026/434	RESOLUCION DEVOLUCION 2026_5	2026/02/12 08:58:57	JCSE3-T8084-N4XGW
2026/435	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11262	2026/02/12 08:58:58	VWWG9-DGBBL-S5S1K
2026/436	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11263	2026/02/12 08:58:59	1EGML-JZMDU-OPSJK
2026/437	RESOLUCION RELATIVA ALTA VADO LMN 11265	2026/02/12 08:59:01	BIFOT-2GXXD-JVC40
2026/438	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11264	2026/02/12 08:59:02	2EUXT-V831W-ZPLAX
2026/439	RESOLUCION DESESTIMATORIA 2026_8	2026/02/12 08:59:03	C2TYC-NSFL9-ZR51Z
2026/440	RESOLUCION SAD DEP 2026/1693	2026/02/12 08:59:04	REFUH-A2KG6-JF5OD
2026/441	RESOLUCION SAD DEP 2026/1691	2026/02/12 08:59:05	DIYKE-OVRAX-8V0F1
2026/442	RESOLUCION SAD DEP 2026/1689	2026/02/12 08:59:06	GA42D-URSIN-SDGC1
2026/443	RESOLUCION INADMISION 2026_10	2026/02/12 08:59:06	LOPVT-T3Y1V-3D76C
2026/444	RESOLUCION SAD DEP 2026/1688	2026/02/12 08:59:07	A8OB6-OGASY-BBYS4
2026/445	RESOLUCION SAD DEP 2026/1687	2026/02/12 08:59:08	O5TDC-2C8YX-L7MT1
2026/446	RESOLUCION SAD DEP 2026/1620	2026/02/12 08:59:09	5MFAM-L5RMP-XJ3GX
2026/447	RESOLUCION SAD DEP 2026/1617	2026/02/12 08:59:10	G3KI1-ZEL01-0L6UP
2026/448	RESOLUCION SAD DEP 2026/1983	2026/02/12 08:59:11	ZTMV1-WEJ1B-NWKFI
2026/449	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO LA VERDAD (TEATRO AUDITORIO)	2026/02/12 08:59:12	JZD1P-QZSM0-RKCBN
2026/450	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN EFECTUADA EN CONCEPTO DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DEL TEATRO INFANTIL "LA MALETA DE MI ABUELA", CELEBRADO EL JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 2025, EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR.	2026/02/12 08:59:13	WVAPC-RRRLJ-LRM6P



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/451	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN EFECTUADA EN CONCEPTO DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DEL TEATRO INFANTIL "ALADIN", CELEBRADO EL JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2025, EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2026/02/12 08:59:13	AGC3E-QVL50-F0M5W
2026/452	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.35	2026/02/12 08:59:15	A1CSX-2J6WF-Q17LZ
2026/453	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO 081.00	2026/02/12 08:59:16	XUBQM-5W7UG-BWPBH
2026/454	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN EFECTUADA EN CONCEPTO DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN TEATRAL "LOS YUGOSLAVOS", CELEBRADA EL VIERNES 9 DE ENERO DE 2026 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2026/02/12 08:59:16	4W3J5-DN567-B54I1
2026/455	DECRETO ACEPTACION DEVOLUCION	2026/02/12 08:59:18	YK3HP-KC69O-NWMSW
2026/456	RESOLUCIÓN AIS 35	2026/02/12 08:59:18	ESBQQ-CKO0R-HFHWf
2026/457	RESOLUCION DECLARACION DE RUINA EXPTE 1/26 INMUEBLE SITO EN CALLE JUAN BONACHERA 19, CALLE SOL Y SAN PEDRO	2026/02/12 08:59:19	Q10UK-23JNO-4MRZM
2026/458	RESOLUCIÓN DESIGNANDO COMO INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2026/2101 A DOÑA ALEJANDRA SÁNCHEZ ACEVEDO	2026/02/12 08:59:20	EN13D-437MR-ZLGAT
2026/459	RESOLUCION ARCHIVO POR CADUCIDAD EXPTE 11/24 D Y ACORDAR NUEVA INCOACION PARA LA INFRACCION URBANISTICA HABIDA EN CL MARACAIBO CON LORO "RESIDENCIAL LAS ALONDRAS", ADAPTACION DE LOCAL EN SOTANO A TRASTEROS	2026/02/12 08:59:21	G18K7-TDEUO-P9UJL
2026/460	EXPTE. 2022-6666 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2026/02/12 08:59:22	7K3LM-KOAJ1-DR936
2026/461	RESOLUCIÓN DESPRECINTO TEMPORAL CAFETERÍA GULIERE EN AV GAVIOTAS 2 A LOS EFECTOS HACER ENSAYOS ACÚSTICOS 13 FEBRERO 2026	2026/02/12 08:59:23	8C0YH-K7A9S-IW67R
2026/462	RESOLUCION ARCHIVO POR CADUCIDAD EXPTE 11/24 S Y ACORDAR NUEVA INCOACIÓN POR INFRACCION URBANISTICA EN RESIDENCIAL LAS ALONDRAS CL MARACAIBO Y LORO TRANSFORMAR DE LOCAL EN TRASTEROS	2026/02/12 08:59:24	ZAYZT-UX1MM-D356U
2026/463	EXPTE. 2022-15743 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2026/02/12 08:59:25	67MZY-UCDE2-V4LI8
2026/464	EXPTE. 2023-14079 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2026/02/12 08:59:26	GH30A-PNW7W-5VZ6U
2026/465	EXP.2025/17234 P. DE RENOVACION DE INVERNADERO PROVISIONAL	2026/02/12 08:59:27	3DPMI-EFX2R-XW8RA



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2026/466	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL	2026/02/12 08:59:28	T1LQN-DYL9A-TYN3G
2026/467	EXP.2023/19729 MODIFICADO DE LICENCIA	2026/02/12 08:59:29	FN2BJ-7HW4D-ONMD8
2026/468	RESOLUCION CADUCIDAD	2026/02/12 08:59:30	RI986-DP60T-WPW77
2026/469	RESOLUCION CADUCIDAD	2026/02/12 08:59:31	NWVPQ-ZUWQD-4SU9Q
2026/470	RESOLUCION CADUCIDAD	2026/02/12 08:59:32	1SP29-Y67KY-XDTDL
2026/471	RESOLUCION CADUCIDAD RENOVACION INVERNADERO	2026/02/12 08:59:33	N0TVS-FSOT1-GVLDQ
2026/472	EXpte. 2025-17650 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/02/12 08:59:34	SWSLP-BI49K-Q0T16
2026/473	RESOLUCION AYUDAS 2026/1078	2026/02/12 08:59:34	GHIM8-M0JQA-IHN8P
2026/474	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2026_12	2026/02/12 08:59:35	2DXV4-40UFJ-UJ2NX
2026/475	RESOLUCION CADUCIDAD	2026/02/12 08:59:36	Z9ESC-CH3IQ-7I29W
2026/476	RESOLUCION CADUCIDAD PB DE AMPLIACION DE VIVIENDA	2026/02/12 08:59:38	PUJSF-QHY4S-Q42RS
2026/477	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EN EL CLUB DE GOLF PLAYA SERENA EL 14/02/26 A LAS 12:00	2026/02/12 08:59:39	OKHQV-6TRMT-IMCV5
2026/478	RESOLUCION CADUCIDAD PB VIVIENDA	2026/02/12 08:59:39	6JUCR-Y07FJ-6RAWJ
2026/479	DECRETO DEVOLUCION Y RENUNCIA ACER	2026/02/12 08:59:40	T3TZU-N4RCF-HOWD1
2026/480	RESOLUCION ANULACION INCINERACION 2026/1389	2026/02/12 08:59:41	C0F4Z-SN6AP-EP09T
2026/481	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.37	2026/02/12 08:59:42	9MZ0T-6XR76-EIAA4
2026/482	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO POR OBRAS EN CL HORTICHUELAS 21 EXPTE 02/26 D	2026/02/12 08:59:43	MSW4N-22JW5-X9DQU
2026/483	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26/38	2026/02/12 08:59:45	4I759-2UQUV-6RU6Q
2026/484	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.36	2026/02/12 08:59:46	TB8KG-IQL2M-BK3T1



2026/485	RESOLUCION CADUCIDAD RENOVACION INVERNADERO	2026/02/12 08:59:47	HVIHX-320DI-KLHU7
2026/486	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION URBANISTICA EN CL HORTICHUELAS 21 EXPTE 02/26 S	2026/02/12 08:59:48	B4CZ2-D4KER-8CJUV
2026/487	RESOLUCION CADUCIDAD INSTALACION ASCENSOR	2026/02/12 08:59:49	15WJP-QZHLZ-RTPMZ
2026/488	RESOLUCION CADUCIDAD INSTALACION GRUA	2026/02/12 08:59:50	XM9DG-FPY5G-7FBCS
2026/489	RESOLUCIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DE LA DEUDA PENDIENTE DE PAGO DE CAIXABANK SA 2026-99-000845	2026/02/12 08:59:51	1VS1F-POM7F-Z3S2P
2026/490	RESOLUCION CADUCIDAD INSTALACION ASCENSOR	2026/02/12 08:59:52	OFJB1-4JB5K-YAAE8
2026/491	RESOLUCION CADUCIDAD INSTALACION GRUA TORRE	2026/02/12 08:59:53	4E729-BGJ7Z-RSHHT
2026/492	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS ENERO 2026	2026/02/12 08:59:54	NTCCB-10XIT-7HHT2
2026/493	DECRETO MODELO 111 AEAT 01-2026	2026/02/12 08:59:54	6ZNV8-1GWJU-65IL3
2026/494	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL PGR DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE JUDICIAL DE ROQUETAS DE MAR". EXPTE. 1/25.-OBRA.	2026/02/12 08:59:55	BX036-PIRRN-ZKYIJ
2026/495	RESOLUCION ALCALDIA RELATIVA A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES PARA EL CARNAVAL 2026, 2027 Y 2028 EXPTE. 56/25 SERV.	2026/02/12 08:59:56	43K6T-VLNN1-RIRDJ
2026/496	RESOLUCION DE CESION CASTILLO A LA ASOCIACION EMPRENDEDORAS RURALES DE ALMERIA LOS DIAS 06 Y 07 DE MARZO DE 2026	2026/02/12 14:15:26	E9EGR-7MNB-T0HCUD
2026/497	RESOLUCION ARCHIVO EXPEDIENTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EN CL RAFAEL ESCUREDO N° 41 BAJO E EXPTE 2025-18188	2026/02/12 14:15:27	97UZF-LE2V6-9W22L
2026/498	RESOLUCIÓN ABONO DIETAS Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS CON MOTIVO DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS ENERO 2026	2026/02/12 14:15:29	QYYEN-FV8ON-PKUMG
2026/499	RESOLUCIÓN ABONO DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS FUNCIONARIOS SERVICIOS SOCIALES 2025	2026/02/12 14:15:30	4EW43-LSBMQ-ZULI1
2026/500	RESOLUCION CADUCIDAD P. TECNICO REHABILITACION EDIFICIO	2026/02/12 14:15:31	82HXV-YH9D8-7Q1RT
2026/501	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD V25/136 RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA SITO EN CALLE VENTA VITORINO	2026/02/12 14:15:32	2CZW5-Q9UYB-ZEJLA



2026/502	DECRETO DE CESION DE ESPACIO DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO PARA LA REALIZACION DE UNOS ENSAYOS AL IES EL PARADOR	2026/02/12 14:15:33	C24SL-KQ8XT-5XQ0X
2026/503	RESOLUCIÓN DE DOÑA MARÍA JESÚS IBÁÑEZ TORO, CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA.	2026/02/12 14:15:34	BTPT1-OCIN3-5PQRQ
2026/504	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Y EL CARNET DE TAXISTA ADSCRITO A LA LMT NUM. 28 A ANGEL HERNANDEZ GIMENEZ.	2026/02/12 14:15:35	ZDIQ0-IXX4H-EUIKN
2026/505	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Y EL CARNET DE TAXISTA ADSCRITO A LA LMT NUM. 50 A BERNARDO GARCIA FLORES.	2026/02/12 14:15:36	5RY0T-55F4B-47D61
2026/506	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Y EL CARNET DE TAXISTA ADSCRITO A LA LMT NUM. 49 A FRANCISCO MARTIN MARTINEZ.	2026/02/12 14:15:37	XZ1DP-NH3UZ-FBGOZ
2026/507	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL CARNET DE TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT NUM. 16 A JOSEFA RUIZ GUTIERREZ.	2026/02/12 14:15:38	BN2A4-1NCIS-TXFFW
2026/508	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI ADSRITO A LA LMT NUM. 4 A UNAI MUÑOZ RODRIGUEZ.	2026/02/12 14:15:39	BIQ2K-ET4V0-0041D
2026/509	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGO COMPENSACION DE OFICIO MARIO ALCALI MENDES	2026/02/12 14:15:40	60452-R0GJB-9HRRR
2026/510	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 12.02.2026	2026/02/12 14:15:41	SLYCQ-5BSAF-C206L
2026/511	EXpte. 2025-6782 RESOLUCION DEVOLUCION ICIO	2026/02/12 14:15:42	OBQEH-704BN-X95ZZ
2026/512	RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS P2026/22	2026/02/12 14:15:43	HKTPT-F0U5R-60FNI
2026/513	EXpte. 2025-18965 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/02/12 14:15:44	EZQTH-MI4F3-ICGOT
2026/514	RESOLUCION RELATIVA A LA AUTORIZACION DE LA PRUEBA DEPORTIVA XXXIX CLASICA DE ALMERIA DE CICLISMO 2026	2026/02/12 14:15:47	CGXQ2-STPNL-1NHK4

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

21º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



023. Acta

Código para validación: EK2KD-6C2LF-RTP2R

Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento generado desde la Plataforma Firmadoc | Página 11/2112